

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

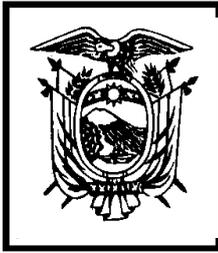
**REGISTRO OFICIAL**

*Año I - Quito, Viernes 1 de Febrero de 2008 - N<sup>o</sup> 265*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 1º de Febrero del 2008 -- N° 265

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
		ejecuten para varios trámites .....	3
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE TURISMO:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		20070120 Declárase en comisión de servicios en el exterior, al licenciado Emilio Cherres Pacheco, Profesional 4 de la Gerencia de Planificación .....	7
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>		20070121 Dispónese la inscripción en el registro y apruébanse las reformas al Estatuto de la Asociación Hotelera Provincial de Imbabura - AHOTIM, con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura .	7
013 MF-2008 Delégase al señor Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo, en representación de este Ministerio ante el Consejo Nacional de Aviación Civil .....	2	20070125 Declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Freddy Rivadeneira Lascano, Profesional 4 .....	7
014 MF-2008 Delégase a la doctora Gely Sánchez Ruiz, funcionaria de la Subsecretaría General Jurídica, represente al señor Ministro en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional .....	3	20070126 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Promotores de Turismo El Reventador "ASPROTUR", con domicilio en el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos .	8
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:</b>		20070127 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la licenciada María Augusta Almeida Gutiérrez, Profesional 4 de la Gerencia Nacional de Mercadeo .....	9
08 008 Sustitúyense los literales a) y b) del Acuerdo N° 07 304, publicado en el Registro Oficial N° 155 de 24 de agosto del 2007 .....	3	20070128 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la ingeniera Paola Gabriela	
<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:</b>			
0806 Expídese el Reglamento para el cobro de los importes por los procedimientos que se			

González Jaramillo, Profesional 4 de la Gerencia Nacional de Mercadeo .....	9	en contra del señor Holger Tarquino Falcón Falcón y otros (1ra. publicación) ...	35
	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:</b>		- Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio de Rumiñahui, en contra de Mariana de Jesús Sosa Hidalgo y otra (1ra. publicación) .....	36
006	Decláranse de utilidad pública los inmuebles necesarios para la reconstrucción de la carretera 10 de Agosto - Los Bancos y Puente Mulaute y Blanco, ubicados en los cantones Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Sáchilas y Los Bancos de la provincia de Pichincha .....	- Muerte presunta de la señora Luz Marina Merino Cantos (1ra. publicación) .....	37
	9	- Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de Naranjito, en contra de Patricia Parrales Lozano y otra (1ra. publicación) .....	38
007	Concédese personería jurídica propia al Pre-Colegio de Ingenieros Industriales de Chimborazo, cuyas siglas son CIICH, con sede en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo .....	- Muerte presunta del señor Rafael Quelal Viana (2da. publicación) .....	38
	10	- Muerte presunta del señor Santos Aníbal Alvarez Yela (3ra. publicación) .....	39
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>FE DE ERRATAS:</b>	
<b>MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS, DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS:</b>		- Rectificamos a continuación el sumario del Decreto Ejecutivo N° 691, publicado en el Registro Oficial 206 de 7 de noviembre del 2007 .....	40
020	Deléganse funciones al señor Felipe Andrés Flores León, Coordinador del Proceso de Control y Fiscalización de la Comercialización de Derivados .....		
	13		
021	Deléganse funciones al economista Jorge Olmedo Yépez Castillo, Coordinador de Liquidaciones y Estadísticas .....		
	14		
<b>CORREOS DEL ECUADOR:</b>		<b>N° 013 MF -2008</b>	
2007 191	Autorízase la reimpresión de 500 sobres de primer día y 500 boletines informativos, correspondientes a la emisión de sellos postales denominada "Galápagos" .....	<b>EL MINISTRO DE FINANZAS</b>	
	15	<b>Considerando:</b>	
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>		En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,	
NAC-DGER2008-0034	Apruébanse varios formularios para la declaración del Impuesto a la Renta y del IVA .....	<b>Acuerda:</b>	
	16	<b>ARTICULO 1.-</b> A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 034 MEF-2007, expedido el 15 de febrero del 2007.	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		<b>ARTICULO 2.-</b> Delegar en representación del Ministerio de Finanzas, ante el Consejo Nacional de Aviación Civil al señor Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo de esta Secretaría de Estado.	
-	Cantón Macará: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 .....	Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de enero del 2008.	
	22	f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.	
-	Gobierno Municipal del Cantón Guaranda: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 .....	Es copia.- Certifico.	
	28		
<b>AVISOS JUDICIALES:</b>			
-	Muerte presunta de la señora Rosa María Maldonado (1ra. publicación) .....		
	35		
-	Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal del Cantón Pangua,		

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas Enc.

N° 014 MF-2008

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar a la doctora Gely Sánchez Ruiz, funcionaria de la Subsecretaría General Jurídica, para que me represente en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional, a realizarse el martes 22 de enero del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de enero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

No. 08 008

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD**

Que mediante Acuerdo No. 07 304, publicado en el Registro Oficial No. 155 de 24 de agosto del 2007, se delegó al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, la facultad de suscribir contratos o convenios de cooperación con organismos del sector público o privado y de los proyectos especiales a cargo del MIC, financiados con recursos propios y provenientes de la cooperación internacional;

Que es necesario dejar sin efecto tal delegación; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el inciso primero del Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Sustitúyense los literales a) y b) del Acuerdo No. 07 304, publicado en el Registro Oficial No. 155 de 24 de agosto del 2007, por los siguientes:

“a) Suscriba los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento mercantil, compraventa, comodato o préstamo de uso, intermediación laboral, tercerización de servicios, pólizas de seguro, fideicomiso y publicidad, cuyos montos no superen el valor establecido para el concurso público de precios;

b) Firme los documentos necesarios para la iniciación de los trámites de terminación unilateral y anticipada, su notificación y resolución respectiva;”

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero del 2008.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 16 de enero del 2008.

N° 0806

**LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que; de conformidad con lo previsto en los artículos 176; y, numeral 6, del artículo 179, Capítulo 3, Título VII, de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representarán al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; mediante Ley 2006-67 se promulgó la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 423 del 22 de diciembre del 2006;

Que; de conformidad con lo previsto en el Art. 138 de la Ley Orgánica de Salud, el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de autoridad sanitaria nacional, a través de su organismo competente, el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez”, debe cumplir con los procesos previos a la inscripción y reinscripción del certificado de registro sanitario, de los productos establecidos en el Art. 137 de la ley Ibídem, procedimientos sujetos al pago de un importe fijado por la autoridad sanitaria nacional, que será destinado al desarrollo institucional, e incluirá de manera prioritaria, un programa nacional de control de calidad e inocuidad postregistro;

Que; el tercer inciso del Art. 138 de la ley Ibíd. manda que: “el informe técnico analítico para el otorgamiento del

certificado de registro sanitario y los análisis de control de calidad posregistro, deberán ser elaborados por el Instituto Nacional de Higiene "Leopoldo Izquieta Pérez" o por laboratorios previamente acreditados y estarán sujetos al pago del importe establecido por la autoridad sanitaria nacional;

Que; la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Salud permite que los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos;

Que; se hace necesario corregir errores constantes en el Acuerdo Ministerial N° 0000478 de 20 de agosto del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 155 de 24 de los mismos mes y año, en los términos que establece la Ley Orgánica de Salud; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LOS IMPORTES POR LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE EJECUTEN PARA:**

- **INSCRIPCION Y REINSCRIPCION DE REGISTRO SANITARIO.**
- **INFORME TECNICO ANALITICO CON FINES DE REGISTRO SANITARIO; Y, ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD POSREGISTRO DE:**
  - 1.- **MEDICAMENTOS.**
  - 2.- **ALIMENTOS PROCESADOS.**
  - 3.- **COSMETICOS.**
  - 4.- **PRODUCTOS PARA LA HIGIENE.**
  - 5.- **PLAGUICIDAS.**
  - 6.- **PRODUCTOS NATURALES DE USO MEDICINAL.**
  - 7.- **DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTROS PRODUCTOS PREVISTOS EN EL ART. 137 DE LA LEY ORGANICA DE SALUD QUE SE REALIZAN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE Y MEDICINA TROPICAL "LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ".**

**CAPITULO I**

**IMPORTES POR REGISTRO SANITARIO Y NOTIFICACION SANITARIA OBLIGATORIA (NSO)**

**Art. 1.-** Los importes ha cobrarse por concepto de inscripción, reinscripción, certificaciones y notificación sanitaria obligatoria son los siguientes:

<b>PRODUCTOS</b>	<b>IMPORTES USD \$</b>
- Medicamentos extranjeros	1.549,00
- Medicamentos nacionales	620,00
- Medicamentos genéricos extranjeros	388,00
- Medicamentos genéricos nacionales	350,00
- Medicamentos genéricos del cuadro nacional de - medicamentos básicos	310,00
- Medicamentos homeopáticos extranjeros	620,00
- Medicamentos homeopáticos nacionales	350,00
- Productos naturales de uso medicinal extranjeros	680,00
- Productos naturales de uso medicinal nacionales	295,00
- Dispositivos médicos	465,00
- Reactivos bioquímicos	465,00
- Alimentos procesados extranjeros	620,00
- Alimentos procesados nacionales-industria	465,00
- Alimentos procesados nacionales-pequeña industria	233,00
- Alimentos procesados nacionales-artesanales	72,00
- Cosméticos - extranjeros	620,00
- Cosméticos - nacionales	388,00
- Productos para la higiene-extranjeros	620,00
- Productos para la higiene-nacionales	388,00
- Certificado de migración del sistema de registro sanitario a NSO-Comunidad Andina	186,00
- Plaguicidas de uso doméstico extranjeros	372,00
- Plaguicidas de uso doméstico nacionales	186,00
- Informe de plaguicidas de uso agrícola	100,00
- Emisión de certificaciones de vigencia de registro sanitario	40,00
- Emisión de certificado de libre venta	40,00
- Certificación de exclusividad de comercialización de un principio activo	40,00
- Clasificación de un producto en el registro sanitario	40,00
- Actividad farmacológica de una formula de composición	155,00
- Copia certificada del registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria o de informes técnicos	10,00

**Art. 2.-** La repetición del análisis de productos rechazados en el trámite de inscripción o reinscripción: análisis físico - químico cuantificables y análisis microbiológicos da lugar al pago del importe correspondiente al o a los análisis que se repitan.

**Art. 3.-** La emisión de nuevos certificados de inscripción o reinscripción por las modificaciones que implican análisis, dan lugar al pago del 20% del importe del registro sanitario correspondiente, en los siguientes casos:

- Cambios de formas de presentación que exigen análisis.
- Ampliación de periodos de vida útil.
- Sustitución del principio activo por su base o sal equivalente (por técnica farmacéutica).
- Cambios de especificaciones químicas del material de uno de los envases registrados (alimentos).

**Art. 4.-** La emisión de nuevos certificados de inscripción o reinscripción por modificaciones que no impliquen análisis, dará lugar al pago del 10% del importe del registro sanitario correspondiente, en los siguientes casos:

- Cambio de nombre del producto.
- Cambio de razón social del fabricante o del solicitante.
- Nuevas formas de presentación.
- Cambio de naturaleza del material de envase (medicamentos y demás productos).
- Cambio de número y color de las cápsulas.
- Cambio, aumento o disminución de los excipientes que no afecten las especificaciones de estabilidad o biodisponibilidad del producto.
- Variaciones en el periodo de vida útil del producto.
- Inclusión de marcas (alimentos /cosméticos).
- Cambio y/o inclusión de sabores.
- Inclusión de una tonalidad a base de colorantes ya registrados para el producto (no registro sanitario).
- Sustitución de uno o más de los colorantes ya registrados para un producto.
- Cambio en la cantidad del contenido.

**CAPITULO II**

**Art. 5.-** La realización de los análisis de control de calidad darán lugar al pago de los siguientes valores:

ANALISIS FISICO, QUIMICO Y MICROBIOLOGICO	IMPORTE USD \$
---	----------------

- De formas farmacéuticas, cosméticas y plaguicidas en estado sólido: ensayos preliminares	151,00
- De formas farmacéuticas, cosméticas y plaguicidas en estado sólido con un solo principio activo	148,00
- De formas farmacéuticas, cosméticas y plaguicidas en estado sólido con más de un principio activo, por cada principio adicional.	70,00
- Ensayo de disolución para formas farmacéuticas sólidas, con un principio activo	152,00
- Ensayo de disolución para formas farmacéuticas sólidas con más de un principio activo, por cada principio activo adicional	121,00
- Jarabes, suspensiones y emulsiones con un principio activo.	102,00
- Jarabes, suspensiones y emulsiones con más de un principio activo, por cada principio adicional	70,00
- Esterilidad	152,00
- Pirógenos	152,00
- Seguridad	152,00
- Colorantes	20,00
- Ensayos entomológicos (plaguicidas)	400,00

BROMATOLOGIA	IMPORTE USD \$
- Humedad, acidez volátil, sólidos solubles, extracto acuoso, densidad, pH, taninos, punto de congelación y proteínas	47,00 c/u
- Colorantes	20,00
- Grasa, índice de yodo, índice de peróxido, índice de saponificación	47,00
- Carbohidratos (almidón y azúcares)	35,00
- Extracto alcohólico	24,00
- Acidez, (leche y otros productos)	12,00
- Sólidos totales o extracto seco	18,00
- Cenizas totales	18,00
- Residuo insoluble (cenizas), nitrógeno básico volátil	29,00
- Materia insaponificable (aceite)	70,00
- Extracto etéreo, cloruros, amoníaco, grado alcohólico	30,00
- Cafeína	47,00
- Quinina	36,00
- Colesterol	12,00
- Alcohol metílico (metanol)	41,00
- Conservadores: benzoatos	12,00
- Furfural, flúor, yodo	35,00

QUIMICA SANITARIA DE AGUAS	IMPORTE USD \$
- Análisis físico - químico: pH sólidos totales, alcalinidad total en carbonato de calcio, dureza total, color, turbiedad, cloro libre y residual, calcio, magnesio, amoníaco, nitritos y nitratos, color, turbiedad, cloro libre y residual	12,00 c/u

Análisis ocasional de conductividad eléctrica, fosfatos, flúor, sólidos en suspensión (fijos y volátiles)	56,00
<b>DETERMINACIONES ESPECIALES</b>	<b>IMPORTE USD \$</b>
- Oxígeno disuelto	24,00
- Demanda bioquímica de oxígeno en aguas superficiales	64,00
- Demanda bioquímica de oxígeno en aguas residuales que no necesitan Inoculación	87,00
- Demanda bioquímica de oxígeno en agua residuales industriales que necesitan inoculación	127,00
- Demanda química de oxígeno	87,00
- Presencia de aceites y/o grasas	64,00
- Sólidos sedimentales	48,00

<b>MICROBIOLOGIA SANITARIA</b>	<b>IMPORTE USD \$</b>
- Coliformes, aerobios, anaerobios, mohos, levaduras y salmonellas	24,00 c/u
- Shiguella, estafilococos, vibrión cólera y otros	64,00
- Eficiencia de filtro	232,00

**Art. 6.-** Dentro del programa de control posregistro de los productos descritos en el artículo 137 de la Ley Orgánica de Salud, el control de calidad e inocuidad posregistro de los mismos se realizará en las muestras que tomen las dependencias técnicas competentes del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

Los importes por los análisis de control de calidad posregistro, serán cancelados por el titular del registro sanitario y corresponderán a los valores señalados en este reglamento, de acuerdo a los análisis que se practiquen en cada caso. Estos valores deberán cancelarse una vez realizado el análisis correspondiente en un plazo no mayor a 8 días desde que se ha notificado con los resultados.

**Art. 7.-** Las pruebas para toxicología, estupefacientes y otros satisfarán el pago de los siguientes valores:

<b>PRUEBAS</b>	<b>IMPORTE USD \$</b>
- Investigación de psicotrópicos (sedantes, estimulantes y alucinógenos)	33,00
- Investigación de estupefacientes (alcaloides y barbitúricos)	33,00
- Investigación de plaguicidas	33,00
- Investigación de tóxicos metálicos (plomo, mercurio)	33,00
- Pruebas biotxicológicas, cálculos urinarios y biliares, tóxicos gaseosos y líquidos volátiles (solventes, monóxido de carbono, alcohol etílico, metílico); cianuro	33,00 c/u
- Formularios y licencias para informes mensuales de farmacias (12 formularios)	15,00
- Licencias a laboratorios para fabricar y vender productos con estupefacientes y psicotrópicos	109,00

- Licencias a las farmacias para expender medicamentos con estupefacientes y psicotrópicos	36,00
- Recetarios especiales para psicotrópicos y estupefacientes (c/libretín)	19,00

**Art. 8.-** Los valores que se señalan en el presente acuerdo se revisarán automáticamente cada año en relación al índice de inflación establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

**Art. 9.-** Los valores que se recauden por los servicios que se especifican en este acuerdo serán destinados prioritariamente para los siguientes fines: 50% para el funcionamiento, desarrollo continuo y mantenimiento de los laboratorios, instalaciones, equipos, sistemas automatizados, recursos materiales y humanos y programa nacional de control de calidad e inocuidad posregistro, requeridos en el Proceso de Registro y Control Sanitario del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez", a nivel nacional, y el 50% para el desarrollo institucional y los restantes servicios y actividades que realiza dicho Instituto.

**Art. 10.-** El depósito de los valores recaudados por el cobro de los correspondientes importes que se fijan en este acuerdo, se realizará de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Económica y Finanzas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Ministerio de Salud Pública, a través de las dependencias técnicas correspondientes, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 138 de la Ley Orgánica de Salud, ejercerá el control administrativo, técnico y financiero del Instituto de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez" y evaluará anualmente los resultados de la gestión para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Los valores señalados en este reglamento, no se aplicarán en los casos en los que los análisis sean solicitados o dispuestos por el Ministro o Ministra de Salud Pública o el Director o Directora General de Salud, por razones de salud pública, excepto en el caso del análisis del control de calidad posregistro que siempre será pagado por el titular del registro sanitario.

#### DISPOSICION FINAL

Deróganse expresamente en todas sus partes el Acuerdo Ministerial N° 0000478 de 20 de agosto del 2007, publicado en el Suplemento de Registro Oficial N° 155 de 24 de agosto del 2007 y todos los instrumentos legales de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de diciembre del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo

certifico. Quito, 8 de enero del 2008. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 20070120

**Carlos Proaño Romero**  
**MINISTRO DE TURISMO (E)**

**Considerando:**

Que entre el 11 al 17 de noviembre del 2007 en la ciudad de Aguascalientes - México, se llevó a cabo el "Seminario sobre Estadísticas de Turismo", evento al que delegó en representación del Ministerio de Turismo, al licenciado Emilio Cherres Pacheco, Profesional 4 de la Gerencia de Planificación de esta Cartera de Estado, al titular de este Portafolio;

Que mediante oficios Nos. SUBP-O-07-0003278 y SUBP-O-07-0003427 de 7 y 15 de noviembre del 2007 respectivamente, la Subsecretaria General de la Administración Pública, emite informe favorable para que el licenciado Emilio Cherres Pacheco, Profesional 4 de la Gerencia de Planificación de esta Cartera de Estado, asista al evento señalado;

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 264 de marzo 30 del 2000, es facultad de la Ministra de Turismo autorizar los desplazamientos al extranjero de los funcionarios de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, al licenciado Emilio Cherres Pacheco, Profesional 4 de la Gerencia de Planificación de esta Cartera de Estado, por siete días a partir del 11 de noviembre del 2007, fechas que incluyen desplazamientos, convalidando el tiempo de viaje a la declaración presente.

**Art. 2.-** Los gastos que demande la presente comisión de servicios del 11 al 17 de noviembre del 2007, serán asumidos por los organizadores del evento (FIIAPP e INE); no representando egreso alguno para el Presupuesto General del Estado.

**Art. 3.-** Encárguese de la ejecución del presente acuerdo, a la Subsecretaria de Administración y Finanzas.

Comuníquese.- Dado en San Francisco de Quito, a 15 de noviembre del 2007.

f.) Carlos Proaño Romero.

N° 20070121

**Econ. Carlos Proaño**  
**MINISTRO DE TURISMO ENC.**

**Considerando:**

Que, la Asociación Hotelera Provincial de Imbabura, presenta una solicitud tendiente a obtener la homologación y el registro en esta Cartera de Estado y la aprobación de las reformas del estatuto;

Que la Asociación Hotelera Provincial de Imbabura adquirió personería jurídica en el Ministerio de Bienestar Social mediante Acuerdo Ministerial N° 1888 de 12 de mayo de 1985;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 339, publicado en el Registro Oficial número 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la competencia para que, de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil;

Que, la asociación ha cumplido con el "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales"; denominación sustituida y modificado mediante Acuerdo Ministerial N° 610 y publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007;

Que, los fines y objetivos de dicha organización tienen afinidad con la actividad turística y sus estatutos en lo esencial no se oponen a la Constitución y leyes vigentes; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Disponer la inscripción en el registro a cargo del Ministerio de Turismo y aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación Hotelera Provincial de Imbabura - AHOTIM, con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 21 de noviembre del 2007.

f.) Econ. Carlos Proaño.

N° 20070125

**María Isabel Salvador Crespo**  
**MINISTRA DE TURISMO**

**Considerando:**

Que entre el 1 al 7 de diciembre del 2007 en Cancún - México y Sao Paulo - Brasil, se llevará a cabo la "Conferencia Anual de la Asociación de Tour Operadores de Estados Unidos (USTOA2007)" y la "Presentación del Destino Ecuador en Brasil" respectivamente, eventos a los

que he delegado al licenciado Freddy Rivadeneira Lascano, Profesional 4 de la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, quien se encargará de filmar los mismos;

Que mediante oficio N° SUBP-O-07-0003629 de 28 de noviembre del 2007 la Subsecretaría General de la Administración Pública, emite informe favorable para que el licenciado Freddy Rivadeneira Lascano, Profesional 4 de la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, asista a los eventos señalados;

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 264 de marzo 30 del 2000, es facultad de la Ministra de Turismo autorizar los desplazamientos al extranjero de los funcionarios de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, al licenciado Freddy Rivadeneira Lascano, Profesional 4 de esta Cartera de Estado, por siete días a partir del 1 de diciembre del 2007, (del 1 al 4 Cancún y del 5 al 7 Sao Paulo).

**Art. 2.-** Los gastos que demanden el cumplimiento de la referida comisión de servicios, serán asumidos por el Fondo Mixto de Promoción Turística del Ecuador, por lo que no representa egreso para el presupuesto institucional.

**Art. 3.-** Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, a 29 de noviembre del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo.

N° 200710126

**María Isabel Salvador Crespo**  
**MINISTRA DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 339, publicado en el Registro Oficial número 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la competencia para que, de acuerdo

con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil;

Que, el Decreto Ejecutivo 610 publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007, sustituye la denominación y modifica el reglamento publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002, por "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que, la Asociación de Promotores de Turismo el Reventador "ASPROTUR", ha solicitado la aprobación del estatuto, cumpliendo con los requisitos previstos en el ordenamiento vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar según mandato el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Promotores de Turismo El Reventador "ASPROTUR", con domicilio en la parroquia Reventador, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

<b>NOMBRE:</b>	<b>C. CIUDADANIA</b>
Ramiro Neptali Espejo Matailo	170487064-9
Mariela Noemi Flores Hernández	210038775-8
Oscar Gerardo Flores Hernández	210021295-6
Luis Amable Flores Hernández	210037736-1
Isabel Ufemia Bravo Huertas	210036214-0
Nely Margarita Rebolledo Janeta	210037487-1
Juan Francisco Gallardo Pastor	170564063-7

**Art. 3.-** No se incluye a los adolescentes Nikolay Mauricio Aguirre Guevara y Jenny Katherine Realpe Cruz, como miembros fundadores de la Asociación, hasta que cumplan la mayoría de edad.

**Art. 4.-** Por disposición expresa de la Ley de Turismo y el reglamento general de aplicación, no podrá la asociación como tal, ejercer actividades turísticas contempladas en el Art. 5 del mismo cuerpo legal.

**Art. 5.-** En el plazo de 15 días posteriores a la aprobación del estatuto pondrán en conocimiento del Ministerio la nómina de la directiva definitiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de noviembre del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo.

N° 20070127

**María Isabel Salvador Crespo**  
**MINISTRA DE TURISMO**

**Considerando:**

Que entre el 4 al 7 de diciembre del 2007 en Sao Paulo - Brasil, se llevará a cabo la "Presentación del Destino Ecuador en Brasil", evento al que he delegado a la licenciada María Augusta Almeida Gutiérrez, Profesional 4 de la Gerencia Nacional de Mercadeo de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio N° SUBP-O-07-0003633 de 29 de noviembre del 2007 la Subsecretaría General de la Administración Pública, emite informe favorable para que la licenciada María Augusta Almeida Gutiérrez, Profesional 4 de la Gerencia Nacional de Mercadeo de esta Cartera de Estado, asista al evento señalado;

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 264 de marzo 30 del 2000, es facultad de la Ministra de Turismo autorizar los desplazamientos al extranjero de los funcionarios de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, a la licenciada María Augusta Almeida Gutiérrez, Profesional 4 de la Gerencia Nacional de Mercadeo de esta Cartera de Estado, por cuatro días a partir del 4 de diciembre del 2007.

**Art. 2.-** Los gastos que demanden el cumplimiento de la referida comisión de servicios, serán asumidos por el Fondo Mixto de Promoción Turística del Ecuador, por lo que no representa egreso para el presupuesto institucional.

**Art. 3.-** Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaria de Administración y Finanzas.

Comuníquese.- Dado en San Francisco de Quito, a 29 de noviembre del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo.

N° 20070128

**María Isabel Salvador Crespo**  
**MINISTRA DE TURISMO**

**Considerando:**

Que entre el 1 al 4 de diciembre del 2007 en Cancún - México, se llevará a cabo la "Conferencia Anual de la Asociación de Tour Operadores de Estados Unidos (USTOA2007)", evento al que he delegado a la ingeniera Paola Gabriela González Jaramillo, Profesional 4 de la Gerencia Nacional de Mercadeo de esta Cartera de Estado; Que mediante oficio N° SUBP-O-07-0003687 de 3 de diciembre del 2007 la Subsecretaría General de la Administración Pública, emite informe favorable para que la ingeniera Paola Gabriela González Jaramillo, Profesional 4 de la Gerencia Nacional de Mercadeo de esta Cartera de Estado, asista al evento señalado;

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 264 de marzo 30 del 2000, es facultad de la Ministra de Turismo autorizar los desplazamientos al extranjero de los funcionarios de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, a la ingeniera Paola Gabriela González Jaramillo, Profesional 4 de la Gerencia Nacional de Mercadeo de esta Cartera de Estado, por cuatro días a partir del 1 de diciembre del 2007.

**Art. 2.-** Los gastos que demanden el cumplimiento de la referida comisión de servicios, serán asumidos por el Fondo Mixto de Promoción Turística del Ecuador, por lo que no representa egreso para el presupuesto institucional.

**Art. 3.-** Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaria de Administración y Finanzas.

Comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, a 29 de noviembre del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo.

N° 006

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Caminos y 4 de su reglamento aplicativo, corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas determinar el derecho de vía para las carreteras y autopistas nacionales;

Que, es necesario fijar el derecho de vía para la carretera 10 de Agosto - Los Bancos;

Que, la Dirección de Estudios Viales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante memorando 1314-

DPV, de 10 de diciembre del 2007, remite copias del memorando 239-DIA, de 29 de julio del 2004, suscrito por el Líder de Estudios-DIA, en el que se indica que los estudios de impactos ambientales cumple con los lineamientos establecidos por el MOP-DIA; memorando 238-DDV, de 30 de julio del 2004, suscrito por el Líder de Normalización y Supervisión de Estudios y Construcciones (E), aprobando el estudio de drenaje vial; memorando 337-DES, de 29 de julio del 2004, suscrito por el Líder de Normalización y Supervisión de Estudios y Construcciones - Estructuras, indicando que los reforzamientos y ampliaciones de los puentes Mulaute y Blanco pueden continuar con los trámites contractuales; memorando 397-G, de 4 de agosto del 2004, suscrito por el Líder de Normalización y Supervisión de Estudios y Construcciones, aprobando los estudios de suelos y fuentes de materiales y diseño de pavimento; memorando 345-DDV, de 21 de octubre del 2004, suscrito por el Líder de Normalización y Supervisión de Estudios y Construcciones, indicando que los planos viales, planos de curvas de masas, implantaciones y secciones, topografía auxiliar y tomos con informes y anexos han sido bien ejecutados; memorando 037-ETEF, de 28 de abril del 2005, suscrito por el Líder de Normalización y Supervisión de Estudios y Construcciones, indica que la Consultora CAMINOSCA CIA. LTDA., contratada por CORPECUADOR, ha acogido las observaciones formuladas y los documentos cumplen con la metodología que establece el MOP para este tipo de estudios;

Que, la Dirección de Estudios Viales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con memorando N° 1314-DPV, de 10 de diciembre del 2007, suscrito por el Director de Estudios Viales, informa que para los trabajos de reconstrucción de la carretera 10 de Agosto - Los Bancos y puentes Mulaute y Blanco, es indispensable fijar con anticipación la franja del derecho de vía, a fin de regular el uso y destino de estas zonas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar de utilidad pública los inmuebles necesarios para la reconstrucción de la carretera 10 de Agosto - Los Bancos y puente Mulaute y Blanco previstos en los diseños definitivos, ubicados en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Sáchilas y cantón Los Bancos de la provincia de Pichincha.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar el derecho de vía en la carretera 10 de Agosto - Los Bancos en la dimensión de veinte y cinco metros medidos a cada lado del eje de la vía. A partir de esta distancia podrá levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse un retiro adicional de cinco metros para otras construcciones.

En consecuencia, prohíbese todo tipo de edificación en la zona del derecho de vía.

**ARTICULO TERCERO:** Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos que se hallen comprendidos dentro del derecho de vía establecido en el artículo segundo de este acuerdo; por tanto los notarios del

País y los registradores de la Propiedad de los cantones Santo Domingo y Los Bancos, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras los primeros, ni su inscripción los segundos, hasta cuando se terminen los procesos de expropiación correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Solicitar a los concejos municipales de los cantones Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Sáchilas y Los Bancos de la provincia de Pichincha, que en el plazo máximo de noventa días, dicten las respectivas ordenanzas que reglamenten la zonificación, el uso del suelo y todos los aspectos que tengan que ver con la utilización de los terrenos aledaños a la franja del derecho de vía.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier infracción a las disposiciones constantes en el presente acuerdo ministerial será sancionada de conformidad con las disposiciones constantes en la ley; y,

**ARTICULO SEXTO:** Encárgase de su cumplimiento y aplicación al Director Provincial de Pichincha.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero del 2008.

f.) Ing. Jorge Marín Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 007

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, el Ing. Manuel Quizhpe Córdova Presidente de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador-SIDE, mediante oficio No. 361-SIDE-2007 de 13 de diciembre del 2007, se dirige a este Portafolio solicitando el estudio y aprobación del Estatuto del Pre-Colegio de Ingenieros Industriales de Chimborazo, proyecto que no contraviene a disposición legal ni reglamentaria en materia de Ingeniería, según se desprende de la "Razón" sentada por el Secretario de la mencionada Sociedad con fecha 13 de diciembre del 2007;

Que, el referido estatuto ha sido conocido y aprobado en primera y en segunda por el Directorio de SIDE, en dos sesiones extraordinaria y ordinaria efectuadas en las ciudades de Cuenca y Loja, los días 30 de junio y 18 de agosto del 2007, conforme consta de las actas debidamente certificadas que se adjuntan;

Que, la Dirección de Asesoramiento Legal del Ministerio, por intermedio del Subproceso de Estudios Jurídicos, a efectuado el análisis correspondiente y considera que los documentos habilitantes y la petición formulada por SIDE se

enmarcan dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes en el país; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 48 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personería jurídica propia al **PRE-COLEGIO DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE CHIMBORAZO**, cuyas siglas son **CIICH**, con sede en la ciudad de Riobamba y jurisdicción en la provincia de Chimborazo; desde la fecha del presente acuerdo ministerial a partir de la cual se le concede la calidad de Colegio Profesional. Este organismo estará constituido con Profesionales Ingenieros Industriales, que residan y ejerzan su profesión en esa provincia.

**Art. 2.-** Aprobar el texto del Estatuto del Colegio de Ingenieros Industriales de Chimborazo a que se refiere el artículo precedente, con ámbito en la provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA.-** Sustitúyanse los artículos 1 y 2 con los siguientes tenores:

“Art. 1.- De conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su reglamento de aplicación, constituyese el Colegio de Ingenieros Industriales de Chimborazo, con personería jurídica propia, cuyas siglas son CIICH, con sede en la ciudad de Riobamba y jurisdicción en la provincia de Chimborazo; organismo que será filial de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador-SIDE”.

“Art. 2.- El Colegio de Ingenieros Industriales de Chimborazo que se integrará conforme a lo dispuesto en el Art. 1 del presente Acuerdo Ministerial, es una organización gremial ajena a aspectos de carácter político, religioso o doctrinario”.

**SEGUNDA.-** En el Art. 3:

- Antes de la primera palabra de la primera línea de este artículo, inclúyase lo siguiente: “Además de los previstos en el Art. 51 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería,”.
- Agréguese antes del punto final del literal d) lo siguiente: “, con observancia de las normas legales vigentes”.
- Sustitúyase en el literal e) la palabra “socios”, por: “miembros”. Concomitantemente, en todo el texto del presente estatuto donde constan los términos: “socio”, “socios”, “asociados” o “asociación”, se entenderá sustituido por “miembro”, “miembros” o “agremiados”, según el caso.

**TERCERA.-** Suprímase del literal a) del Art. 5: “y Reglamento del Colegio”; y, del literal c) de este mismo artículo suprímase: “de acuerdo al Reglamento respectivo”.

Concomitantemente, suprímase en todo el texto estatutario lo concerniente a: “los respectivos reglamentos”, “reglamento o reglamentos internos”, “reglamento general”, “los reglamentos”, “sus reglamentos”,

“reglamentos del Colegio”, “reglamento respectivo” o simplemente “reglamento”.

**CUARTA.-** Suprímase del literal c) del Art. 7 lo que dice: “, a sus órganos de consulta y asesoramiento”; y, en el Art. 9 sustitúyase: “tendrán los deberes y derechos que se establezcan en el reglamento respectivo”, por: “también tendrán los mismos derechos y obligaciones de los demás miembros, a excepción de lo previsto en los literales a) y b) del Art. 7”.

**QUINTA.-** Sustitúyase en la segunda línea del Art. 12: lo que dice: “no cumplirse con el quórum reglamentario”, por: “obtenerse el quórum”.

**SEXTA.- En el Art. 13:**

Sustitúyase en el literal a): “el Estatuto y las reformas”, por: “cuando se justifique legalmente previo a la aprobación oficial las reformas al Estatuto”;

Sustitúyase el literal b) con el siguiente tenor: “b) Aprobar en dos discusiones la normatividad interna exclusivamente necesaria del colegio, de conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y las normas del presente estatuto”;

Sustitúyase en el literal c) lo que dice: “de los socios y otras contribuciones”, por: “y extraordinarias”;

Suprímase del literal e) lo siguiente: “, Consejo de Vigilancia”.

Insértese a continuación de la primera palabra del literal f) “Resolver”: “de conformidad con la Ley y las normas del presente estatuto”; y,

Sustitúyase en el literal h): “, Estatuto y Reglamentos”, por: “y en el Estatuto”.

**SEPTIMA.-** Suprímase de la primera línea el Art. 14 la palabra: “Provincial”.

**OCTAVA.-** En el Art. 17:

- Sustitúyase en el literal a): “, el Estatuto y Reglamentos del Colegio Provincial de Ingenieros Industriales de Chimborazo, así como las resoluciones de sus Congresos y Asambleas”, por: “de la Ingeniería y las normas del presente Estatuto”.
- Sustitúyanse los literales c) y h) con los siguientes tenores: “c) Fomentar el respeto y la solidaridad entre los integrantes del Directorio y entre los miembros del CIICH”.

“h) Velar permanentemente por la aplicación de la Etica Profesional entre todos los miembros del CIICH”.

- Inclúyase después del punto final del literal l) un inciso con el siguiente tenor: “Dichas comisiones estarán integradas por miembros activos del Colegio, tomando en cuenta su experiencia en el área que le corresponda a cada comisión. Procurarán en todo caso el acercamiento entre los miembros del CIICH y la observancia permanente de la ley así como de la Etica Profesional”.

- Sustitúyase en el literal m): “, el Estatuto y Reglamentos”, por: “y en las normas del presente Estatuto”.

**NOVENA.-** Suprímase de los literales i) del Art. 20 lo que dice: “y reglamentos”; y, del literal h) del Art. 24: “y demás dependencias del Colegio”.

**DECIMA.-** Sustitúyase en el Art. 25: “vocal Principal o Suplente designado por el Presidente”, por: “Prosecretario que se designe”.

**DECIMA PRIMERA.-** En el Art. 27:

- Suprímase del literal a) lo siguiente: “, el Directorio”.
- Suprímase del literal g): “y reglamentos”.
- Inclúyase después del literal g) un inciso en estos términos:

“El Tesorero, además de los deberes y atribuciones que le señala el presente estatuto, tendrá a su cargo y responsabilidad la custodia de los bienes y recursos del CIICH. Para el efecto, por disposición de la Asamblea General o del Directorio, en caso de estimarse pertinente, se le exigirá caución de conformidad con la ley”.

**DECIMA SEGUNDA.-** En el Art. 30:

- Insértese a continuación de la frase: “serán elegidos” de la primera línea de este artículo, lo siguiente: “que serán designados por la Asamblea General para igual periodo que el establecido para el Directorio,”.
- Después del literal b), agréguese los siguientes literales:

“c) Fiscalizar, vigilar y controlar las actuaciones del Directorio en asuntos económicos, así como velar por el mantenimiento y protección de los bienes del colegio”.

“d) Solicitar al Presidente se incorporen en el orden del día de la Asamblea General, los puntos que crean convenientes en el ámbito de sus gestiones. Dicha petición no podrá negarse”.

“e) Solicitar al Directorio la entrega de documentación sobre el movimiento económico del Colegio cada vez que lo crean necesario; y, examinar en cualquier tiempo los libros de cuentas o balances del CIICH”; y,

“f) Presentar a la Asamblea General y al Directorio además de los informes, denuncias por el manejo arbitrario de los fondos o bienes del Colegio, para que se proceda de conformidad con la ley. En todo caso, serán responsables legalmente de la actuación en el ámbito de sus actividades”.

**DECIMA TERCERA.-** Sustitúyase en la segunda línea del Art. 32 lo que dice: “que tenga por lo menos 5 años de ejercicio profesional, que”, por: “que tengan por lo menos un año de ejercicio profesional, ecuatorianos y la calidad de miembros activos del Colegio, de gran solvencia moral y cumplan además, los requisitos previstos en el Art. 62 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería. Serán elegidos en el mismo acto de dignidades del colegio y”.

Concomitantemente, agréguese a este artículo 32 un inciso con el siguiente tenor:

“Sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, el Tribunal de Honor del CIICH impondrá las sanciones previstas en el Art. 56 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería. Mantendrá bajo su responsabilidad y custodia los expedientes o procesos que deba conocer en razón de su competencia; se registrará en todas sus actuaciones por lo que disponen los capítulos VI de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y I, II y III del Título IV de su Reglamento de aplicación, respectivamente”.

**DECIMA CUARTA.-** Suprímase del literal e) del Art. 33: “por los organismos del Colegio”; y, de la primera línea del Art. 34 suprímase: “y los reglamentos”. A su vez, sustitúyase en el literal e) de este mismo artículo 34 la frase: “de la Entidad”, por: “del colegio”.

**DECIMA QUINTA.-** Suprímase del Art. 35: “de acuerdo al reglamento respectivo”; y, sustitúyase el Art. 37 con el siguiente tenor:

“**Art. 37.-** En todo caso, la imposición de sanciones a los miembros del CIICH no podrán exceder de las contempladas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en su Reglamento de aplicación, así como lo determinado en el presente Estatuto”.

**DECIMA SEXTA.-** Suprímase del literal a) del Art. 38: “y en el Directorio”.

**DECIMA SEPTIMA.-** Sustitúyase el Art. 39 con las siguientes disposiciones generales:

“**PRIMERA.-** En caso de disolución del CIICH por causas legales, especialmente en virtud de lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, los bienes correspondientes a su patrimonio, de cualquier origen que éstos sean, quedarán bajo custodia de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador-SIDE hasta que se reorganice el CIICH; caso de no ocurrir esto en un plazo máximo de dos años, los bienes pasarán a constituir patrimonio de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador-SIDE antes mencionada, por ser el CIICH filial de ésta, según se establece en el presente Estatuto”.

“**SEGUNDA.- DEL SINDICO.-** El Síndico que será designado por el Directorio, deberá ser miembro activo del Colegio de Abogados de Chimborazo, tener Título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado, hallarse en libre ejercicio profesional y poseer experiencia y amplios conocimientos en Legislación de Ingeniería. No será miembro del Directorio.

El Síndico prestará el debido asesoramiento a los organismos del CIICH, a las comisiones que se formen de acuerdo con este Estatuto; y, de modo general, actuará en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales vinculados con el CIICH. Elaborará los documentos jurídicos que el Colegio requiera; para lo cual, concurrirá a las sesiones de Asamblea General, del Directorio y del Tribunal de Honor, cuando fuere legalmente convocado”.

“**TERCERA.- DE LOS REGLAMENTOS.-** El o los reglamentos internos que pudieran elaborarse, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este

Estatuto, a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de aplicación; es decir, no podrán dictarse reglas que involucren exceso de facultades o que los reglamentos prevalezcan sobre las normas del estatuto. Los dignatarios de los organismos del CIICH son legalmente responsables en caso de no dar fiel cumplimiento a las disposiciones estatutarias y a las prescripciones generales de la ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, ya que aquello equivale a infracciones a la ley, con las responsabilidades que pudieran generarse”.

**“CUARTA.- DE LA DESAFILIACION.-** Si los integrantes del CIICH pertenecieran a otro Colegio legalmente constituido, por efectos de la aprobación de este estatuto, quedarán automáticamente desafiliados del anterior. En todo caso, no podrán ser miembros de dos o más organizaciones a la vez, de conformidad con el inciso final del Art. 20 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería. De no darse cumplimiento a esta norma, se incurrirá en infracciones a la ley con los efectos y responsabilidades del caso”.

**DECIMA OCTAVA.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera con el siguiente tenor: “PRIMERA.- Para la elección del Primer Directorio y más dignidades del Colegio, por esta sola vez, no se tomará en cuenta los años de afiliación al CIICH previstos en este Estatuto”.

A su vez, suprimanse las disposiciones transitorias TERCERA y QUINTA; en consecuencia, la Disposición Transitoria CUARTA será TERCERA y la SEXTA será QUINTA.

**Art. 3.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en su Reglamento de aplicación.

El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a SIDE Nacional y al CIICH por intermedio del Director de Servicios Institucionales de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**Considerando**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, La Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, de acuerdo con el “REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DEL GAS LICUADO DE PETROLEO”, expedido en el Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002, en su artículo 16 dispone que los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, de medios de transporte y los distribuidores, para ejercer sus actividades, deberán inscribirse previamente en el registro para la autorización de Operaciones de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, el artículo 17 ibídem que trata de los requisitos para el registro; dispone que las personas interesadas en registrarse presentarán una solicitud en tal sentido a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, consignando los datos de identificación del solicitante y dirección para recibir notificaciones, acompañando copias legalizadas de la información que en este artículo se detalla;

Que, el Art. 18 ibídem, manifiesta que, la solicitud de registro será tramitada y resuelta por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, observando el mismo procedimiento y los mismos plazos que establece este reglamento para la autorización;

Que, el Art. 19 ibídem, dispone; la renovación, reforma y extinción de los actos administrativos de autorización y registro se regirán por las disposiciones que se establecen en este capítulo, debiendo observarse, en cuanto sea del caso, las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 36 del **REGLAMENTO PARA AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, Y EL ART. 61 DEL REGLAMENTO PARA AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO** manifiestan, como consecuencia del control realizado, la Dirección Nacional de Hidrocarburos emitirá el certificado de control anual, que será suscrito por el Director Nacional de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., se encuentra legalmente facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

No. 020

**MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE  
HIDROCARBUROS, ENC.**

Que, mediante acción de personal de No. 039347 de 7 de enero del 2008; que rige a partir del 7 de enero del 2008, se le encarga al señor Felipe Andrés Flores León, el Rol de Coordinador de la Coordinación del Proceso de Control y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos Enc., a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.** Delegar, al señor, Felipe Andrés Flores León, Coordinador del Proceso de Control y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., ejerza las siguientes funciones:

- a) Asumir las atribuciones previstas en los artículos 16, 18; y 19 del Decreto Ejecutivo 2282; otorgar el registro de operaciones para comercializar GLP, suspensión de operaciones para comercializar GLP, levantamiento de suspensión de operaciones para comercializar GLP; y, extinción del permiso de operación para comercializar GLP; de centros de acopio, locales de distribución y vehículos de transporte de gas licuado de petróleo en cilindros, conforme a la normativa pertinente;
- b) Emitir y suscribir el certificado de control anual a las comercializadoras y estaciones de servicios autorizadas para ejercer actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, de gas licuado de petróleo o de los registros correspondientes al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento para autorización de actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos y el artículo 61 del Reglamento para autorización de actividades de comercialización de gas licuado de petróleo;
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia; y,
- d) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

**Art. 2.** Al señor Felipe Andrés Flores León, responderá personal y pecuniariamente ante el Director Nacional de

Hidrocarburos Enc., por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.** Al señor Felipe Andrés Flores León, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos Enc., así lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar expresamente el siguiente texto: "Suscribo el presente documento, oficio; y, fax en virtud de la Delegación No. 020 de 14 de enero del 2008, otorgada por el TNNV-SU. JAVIER EGÚEZ ESPINOSA, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos, Enc".

**Art. 5.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito Distrito Metropolitano, a 14 de enero de 2008.

f) Tnnv.-Su Javier Egúez Espinoza, Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 15 enero del 2008.- Gestión y Custodia de Documentación.

f.) Susana Valencia.

No. 021

**MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS**  
**EL DIRECTOR NACIONAL DE**  
**HIDROCARBUROS, ENC.**

#### Considerando

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, La Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos Enc., se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior

jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal No. RH-2004-248, que rige a partir del 1 de enero del 2004, se le designa al señor Economista Jorge Olmedo Yépez Castillo, el Rol de Coordinador de Liquidaciones y Estadísticas de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos Enc., a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** delegar, al señor Economista Jorge Olmedo Yépez Castillo, Coordinador de Liquidaciones y Estadísticas de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos en el ámbito de su competencia; y,
- b) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de auto gestión.

**Art. 2.** El señor economista Jorge Olmedo Yépez Castillo, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos Enc., personal, civil y penalmente ante la autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.** El señor economista Jorge Olmedo Yépez Castillo, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos Enc., así lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar expresamente el siguiente texto: "Suscribo el presente documento, oficio; y, fax en virtud de la Delegación No. 021 de 14 de enero de 2008, otorgada por el TNNV-SU. JAVIER EGÚEZ ESPINOSA, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos Enc".

**Art. 5.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de enero del 2008.

f.) Tnnv.-Su. Javier Egúez Espinoza, Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 15 enero del 2008.- Gestión y Custodia de Documentación.- f.) Susana Valencia.

N° 2007 191

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 1858 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, el mismo que además de establecer la concesión de los servicios postales, establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa-financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad con el Poder Especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como Representante Legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene la capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, mediante Resolución N° 2007 168 de fecha 22 de noviembre del 2007, se emitió la emisión de sellos postales denominada: "GALAPAGOS" de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, por cumplir con los requisitos establecidos;

Que, que en virtud al memorando N° 215 CSG-2007 de 14 de diciembre del 2007, el señor Marcelo Herrera, Gerente Provincial Galápagos, sugiere a la Gerencia de Filatelia, la reimpresión de 500 unidades de los sobres de primer día, de la emisión de sellos postales denominada: "GALAPAGOS";

Que, de conformidad al memorando N° 2007-543-DVIB-FHP, de 27 de diciembre del 2007, el señor Andrés Cadena, Gerente de Filatelia encargado, solicitó a la Unidad Jurídica, realice el alcance de 500 sobres de primer día correspondiente a la emisión de sellos postales denominada: "GALAPAGOS";

Que, de acuerdo al memorando N° 549- 2007-DVIB-FHP, de 28 de diciembre del 2007, la Lcda. Norma Alvear, Gerente de Filatelia, solicita a la Unidad Jurídica, realice el alcance de 500 boletines informativos correspondiente a la emisión de sellos postales denominada: "GALAPAGOS";

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional;

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas:

**Resuelve:**

**Art. 1.** Autorizar, la reimpresión de 500 sobres de primer día, y 500 boletines informativos, correspondiente a la emisión de sellos postales denominada "GALAPAGOS" con el tiraje, valor y características siguientes:

**Sobre de primer día:** valor USD. 5,50; tiraje: 500 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: Galápagos; impresión: offset-particular; diseño: Correos del Ecuador.

**Boletines informativos:** Sin valor comercial; tiraje: 500 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración de la viñeta: motivo: galápagos; impresión: offset-particular; diseño: Correos del Ecuador; texto: español e inglés.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2007.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y Representante Legal Correos del Ecuador.

N° NAC-DGER2008-0034

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que la Asamblea Constituyente, mediante Ley Reformatoria para el Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N°

242 de 29 de diciembre del 2007, reformó el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno comprenden temas relacionados con el Impuesto a la Renta, el IVA, el ICE; así como también la creación de nuevos impuestos;

Que los artículos 56 y 131 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, establecen que las declaraciones del impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado, se efectuarán en la forma y con el contenido que determine el Servicio de Rentas Internas;

Que el Servicio de Rentas Internas debe modificar sus formularios a fin de que los mismos sean congruentes con las reformas tributarias vigentes a partir del 29 de diciembre de 2007;

Que el artículo 7 del Código Tributario, elevado a la categoría de ley orgánica mediante disposición final segunda de la Ley Reformatoria para el Equidad Tributaria del Ecuador, establece que le corresponde al Director General del Servicio de Rentas Internas dictar circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar los siguientes formularios, anexos a la presente resolución:

- Formulario 101 para la declaración del Impuesto a la Renta y presentación de balances formulario único – sociedades.
- Formulario 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado.
- Formulario 104 A para la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas no obligadas a llevar contabilidad y que no realicen actividad de comercio exterior.

**Artículo 2.-** Disponer que las declaraciones en dichos formularios, sean recibidas en los plazos que correspondan, a partir del 1 de febrero del 2008.

**Artículo Final.-** La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

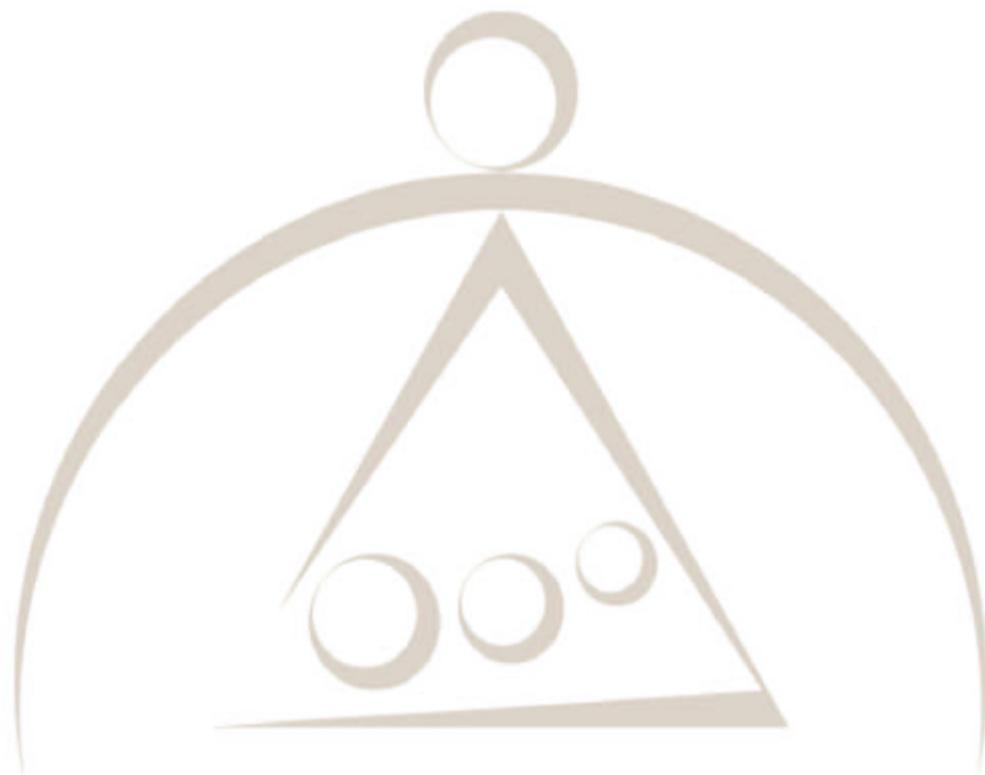
Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 16 de enero del 2008.

Dictó, y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 16 de enero del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, del Servicio de Rentas Internas.











**SRI**  
SERVICIO REGISTRARIO  
INTEGRADO

**DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y QUE NO REALICEN ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR**

No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE: 104

**100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

DECLARACIÓN MENSUAL: MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

DECLARACIÓN SEMESTRAL: SEMESTRE: 01 02

**IMPORTANTE: SIRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO**

**200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE PERCEPCIÓN O RETENCIÓN)**

RUC: 301 RAZÓN SOCIAL, APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: 302

**300 PROPORCIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE MES**

VENTAS NETAS CON TIEPRA 1% + VENTAS NETAS A INSTITUCIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS QUE PERCIEBAN INGRESOS EXENTOS / RESPECTO DEL TOTAL DE VENTAS NETAS: 301

SALDO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR: 302

**400 RESUMEN DE TRANSFERENCIAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA**

TRANSFERENCIAS OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	BASE IMPONIBLE IVA	BASE IMPONIBLE 12%	IMPUESTO GENERADO
<b>GRUPO A</b>			
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FLUJOS Y OTROS)	401	421	441
VENTAS DE ACTIVOS FLUJOS	402	422	442
TRANSFERENCIAS LOCALES (EXCLUYE A INSTITUCIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS QUE PERCIEBAN INGRESOS EXENTOS DE IMPUESTO A LA RENTA)	403	423	443
NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO A EN EL MES ACTUAL	404	424	444
NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO A NO COMPENSADAS EN EL MES ANTERIOR	405	425	445
<b>SUBTOTAL GRUPO (A) BASE IVA (SUMAR 401+402+403+404+405)</b>	400		
<b>GRUPO B</b>			
TRANSFERENCIAS LOCALES A INSTITUCIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS QUE PERCIEBAN INGRESOS EXENTOS DE IMPUESTO A LA RENTA	410		
NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO B EN EL MES ACTUAL	411		
NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO B NO COMPENSADAS EN EL MES ANTERIOR	412		
NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO B EN EL MES ANTERIOR	413		
<b>SUBTOTAL GRUPO (B) BASE IVA (410+411+412+413)</b>	410	430	450
<b>TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (SUMAR 441+442+443+444+445)</b>			450
NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS NETAS OBJETO DE IVA POR COMPENSAR PRÓXIMO MES	414		
INGRESO NETO POR CONCEPTO DE RECAUDO DE OMBUS DEL INTERMEDARIO (INFORMATIVO)	415		
IVA PRESUNTIVO SALAS DE JUEGO, (RINOO-MECANIZOS) Y OTROS AJUADOS DE AZAR	416		

**LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (SEGÚN ART. 47 DE LA LRT.)**

TOTAL BASE IMPONIBLE IVA VENTAS A CONTADO ESTE MES	TOTAL IMPUESTO DEBIDO (Transferencia campo 450)	IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES	IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (442 - 445)	TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (SUMAR 441 + 443 + 444)
460	465	465	465	465

TRANSFERENCIAS NO OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TRANSFERENCIAS NETAS NO OBJETO DE IVA

TOTAL COMPONENTES DE VENTA EMITIDAS: 467

**500 RESUMEN DE ADQUISICIONES DEL PERIODO QUE DECLARA**

TRANSFERENCIAS NO OBJETO DE IVA: 501

ADQUISICIONES OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR ADEGRGADO		BASE IMPONIBLE 1%		IMPUESTO	
COMPRAS LOCALES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)	541	521	541	541	
COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS	522	522	542	542	
PAGOS POR SERVICIOS LOCALES	543	523	543	543	
NOTAS DE CRÉDITO POR ADQUISICIONES OBJETO DE IVA EN EL MES ACTUAL	544	524	544	544	
NOTAS DE CRÉDITO POR ADQUISICIONES OBJETO DE IVA NO COMPENSADAS EN EL MES ANTERIOR	525	525	545	545	
TOTAL DE BASE IMPONIBLE ADQUISICIONES METAS OBJETO DE IVA E IMPORTACIONES METAS	(SUMAR DEL 521 AL 543) - 544	610	(SUMAR DEL 521 AL 525) - 545	(SUMAR DEL 541 AL 545) - 546	
NOTAS DE CRÉDITO POR ADQUISICIONES OBJETO DE IVA POR COMPENSAR PRÓXIMO MES	511	511	511	511	
PAGO NETO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS DEL INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)	512	512	512	512	
COMPRAS METAS DE BIENES O SERVICIOS QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO	513	513	513	513	
<b>ADQUISICIONES NO OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR ADEGRGADO</b>					
ADQUISICIONES METAS NO OBJETO DE IVA	560	BASE NO OBJETO DE IVA			
CRÉDITO TRIBUTARIO DE ADQUIERO A CONTABILIDAD O AL REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS					
CRÉDITO TRIBUTARIO DE ADQUIERO AL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD					
<b>800 RESUMEN IMPOSITIVO</b>					
IMPUESTO CAUSADO	499-554-0055 > 0	601	499-554-0055 > 0	601	
(1) CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES	499-554-0555 < 0	602	499-554-0555 < 0	602	
(2) SALDO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR	Transferir al campo 389	603		603	
(3) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS	601-602-603-604 < 0	604	601-602-603-604 < 0	604	
(4) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES	601-602-603-604 > 0	605	601-602-603-604 > 0	605	
(5) SUBTOTAL A PAGAR		606		606	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLOS SE DERIVEN (AL 101 de la Constitución de la E.T.U.)					
<b>900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO</b>					
PAGO PREVIO		901		901	
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	689-901	902	689-901	902	
INTERESES POR MOROSIDAD		903		903	
MULTAS		904		904	
TOTAL PAGADO	901-902-904	905	901-902-904	905	
NOMBRE: _____ C.I. o Pasaporte No. _____ MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO MEDIANTE COMPENSACIONES MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO FIRMA SUJETO PASIVO _____					
<b>DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO</b>					
910	910	910	910	910	910
911	911	911	911	911	911
912	912	912	912	912	912
913	913	913	913	913	913
914	914	914	914	914	914
915	915	915	915	915	915

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE MACARA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-**

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Macará.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la

infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la

cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón:

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MACARA**

SECTOR HOMOGENEEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun R.B./Aseo	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord		
1	COBERTURA	50.00	100.00	100.00	98.69	100.00	100.00	99.00	92.53
	DEFICIT	50.00	0.00	0.00	1.31	0.00	0.00	1.00	7.47
2	COBERTURA	49.76	100.00	100.00	86.21	100.00	92.57	94.77	89.05
	DEFICIT	50.24	0.00	0.00	13.79	0.00	7.43	5.23	10.95
3	COBERTURA	49.14	98.57	97.70	38.24	97.41	22.85	42.67	63.80
	DEFICIT	50.86	1.43	2.30	61.76	2.59	77.15	57.33	36.20
4	COBERTURA	28.15	54.91	36.84	22.95	35.66	1.81	16.17	28.07
	DEFICIT	71.85	45.09	63.16	77.05	64.34	98.19	83.83	71.93
<b>Cobertura</b>		<b>44.26</b>	<b>88.37</b>	<b>83.63</b>	<b>61.52</b>	<b>83.27</b>	<b>54.31</b>	<b>63.15</b>	<b>68.36</b>
<b>Deficit</b>		<b>55.74</b>	<b>11.63</b>	<b>16.37</b>	<b>38.48</b>	<b>16.73</b>	<b>45.69</b>	<b>36.85</b>	<b>31.64</b>

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS**

- 1.1. Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2. Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3. Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4. Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

**2.- TOPOGRAFICOS**

- 2.1. Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2. Topografía Coeficiente 1.0 a .95

**3.- ACCESIBILIDAD SERVICIOS**

- 3.1. Infraestructura básica Coeficiente 1.0 a .88
- Agua potable

- Alcantarillado
- Energía eléctrica
- 3.2. Vías Coeficiente 1.0 a .88

- Adoquín
- Hormigón
- Asfalto
- Piedra
- Lastre
- Tierra
- 3.3. Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93

- Aceras
- Bordillos
- Teléfono
- Recolección de basura
- Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se consideran: (Vsh) el valor m<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:**

**VI = Vsh x Fa x s**

**Donde:**

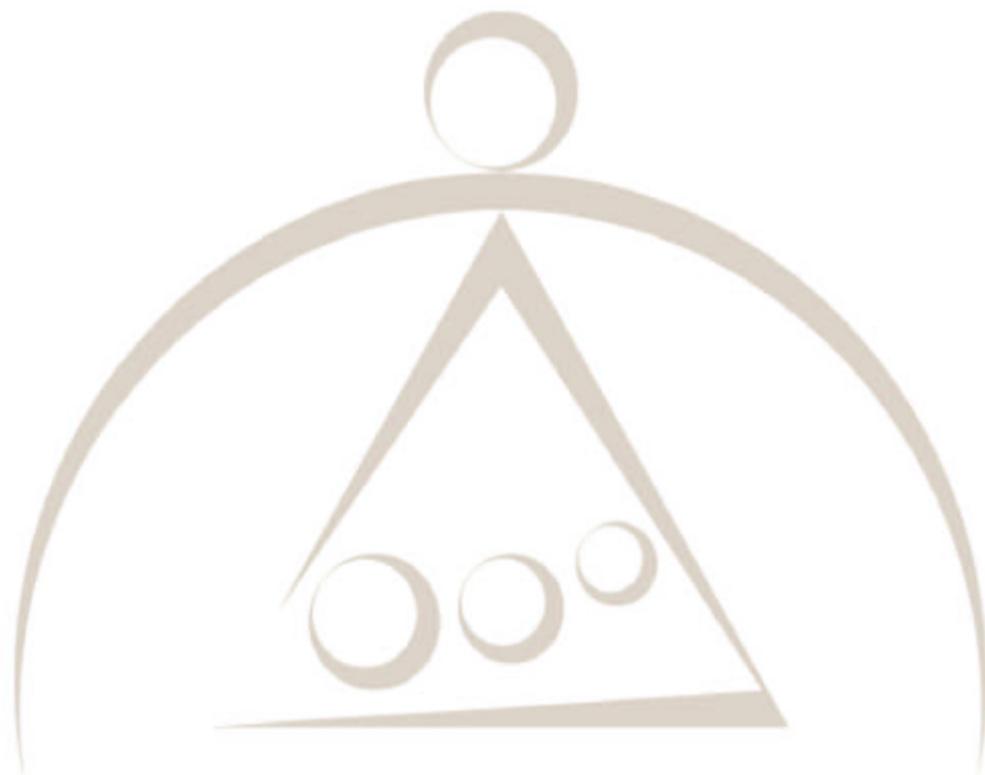
- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENIO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b) Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los

siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras,

tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL  
VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES**



Estructura	Columnas y Pil.	No tiene 0,0000	Hor. armado 2,4664	Hierro 1,5506	Madera 0,8715	Caña 0,6384	Piedra 0,8333	Ladrillo 0,7265	Adobe 0,7265	0,0000
Estructura	Vigas y Cadenas	No tiene 0,0000	Hor. armado 0,6443	Hierro 2,0863	Madera 0,4186	Caña 0,1988	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre Pisos	No tiene	No tiene 0,0000	Los. Hor. armado 0,8087	Hierro 0,4610	Madera 0,1350	Caña 0,0433	Mad. Ladri. 0,2887	Bov. Ladill. 0,3398	Bov. piedra 0,3880	0,0000
Estructura	Paredes	Bloque 1,0746	Ladrillo 1,1921	Piedra 1,6473	Adobe 0,5746	Tapial 0,5168	Baraqueque 0,3452	Mad. fina 1,7816	Mad. común 0,4590	Caña 0,2761
Estructura	Escalera	Hor. armado 0,0415	Hierro 0,0492	Madera 0,0366	Piedra 0,0277	Ladrillo 0,0289	Hor. simple 0,0193	0,0000	0,0000	0,0000
Estructura	Cubierta	Est. Estruct. 6,4573	Hor. armado 3,8688	Vig. Metáli. 2,2056	Mad. fina 1,3348	Mad. común 0,8610	Caña 0,2069	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Reves. de pisos	Cem. Alisa 0,5038	Mármol 3,6071	Ter. Marmet. 1,7570	Bal. Cerámi. 1,2620	Bal. Cement. 0,7759	Tabl. Parqu. 0,8539	Vinil 1,2419	Duela 1,2419	Tabla 0,5819
Acabados	Reves. interiores	No tiene 0,0000	Mad. fina 1,8145	Mad. común 0,4674	Enl. Are. Ce. 0,5339	Enl. tierra 0,2337	Azulejo 1,8734	Graf. Chaf. 0,7106	Pied. Ladr. 1,6777	0,0000
Acabados	Reves. exteriores	No tiene 0,0000	Mad. fina 0,8424	Mad. común 0,2170	Enl. Are. Ce. 0,2479	Enl. tierra 0,1088	Mármol Mar. 2,5327	Graf. Chaf. 0,3909	Alumini o 0, 3909	Cem. Alisad. 0,7809
Acabados	Reves. Escaleras	No tiene 0,0000	Mad. fina 0,0299	Mad. común 0,0077	Enl. Are- ce 0,0114	Enl. tierra 0,0039	Mármol Mar. 0,0897	Pied. Ladr. 0,0174	Bal. Cement. 0,0193	0,0000
Acabados	Tumbados	No tiene 0,0000	Mad. fina 1,2141	Mad. común 0,3128	Enl. Are. Ce. 0,3573	Enl. tierra 0,1564	Champeado 0,4933	Estuco 1,2536	Fibra Sint. 1,0184	0,0000
Acabados	Cubierta	Enl. Are. Ce. 0,3872	Teja Vidri. 0,6457	Teja común 0,4948	Fibro Ceme. 0,8023	Zinc 0,4305	Bal. Cerámi. 1,2048	Bal. Cement. 0,7743	Tejuelo 0,7841	Paja hojas 0,0643
Acabados	Puertas	No tiene 0,0000	Mad. fina 1,1357	Mad. común 0,5955	Aluminio 1,2819	Hierro 0,7820	Hie. madera 0,0613	Enrollable 1,1800	0,0000	0,0000
Acabados	Ventanas	No tiene 0,0000	Mad. fina 0,5095	Mad. común 0,4445	Aluminio 0,8632	Hierro 0,5095	Mad. malla 0,1626	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Cubre ventanas	No tiene 0,0000	Mad. fina 0,2017	Mad. común 0,1673	Aluminio 0,7695	Hierro 0,1673	Enrollable 0,1673	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Closet	No tiene 0,0000	Mad. fina 0,3497	Mad. común 0,2956	Aluminio 0,6073	Tol hierro 0,4695	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Sanitarios	No tiene 0,0000	Pozo ciego 0,2155	C. Ag. Servi. 0,0858	C. Ag. Lluvi. 0,0858	Can. Combi. 0,2338	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Baños	No tiene 0,0000	Letrina 0,0836	Común 0,1393	1/2 baño 0,2508	1 baño Com. 0,4788	2 baños Com. 0,9557	3 baños Com. 1,4212	4 baños Com. 1,9150	4 baños C. 2,4975
Instalaciones	Eléctricas	No tiene 0,0000	Alam. Ext. 0,4887	Tub. Exteri. 0,5277	Empotrados 0,5333	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Especiales	No tiene 0,0000	Ascensor 0,0000	Piscina 0,0000	Sau. turco 4,4587	Barbacoa 0,8360	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		Adobe tapial
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38-	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud

correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.50 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alicuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen

Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-**

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecido.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Macará a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Lcda. Mavel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo Cantonal.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en las sesiones extraordinaria y ordinaria respectivamente realizadas en los días quince y diecinueve de diciembre del dos mil siete.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON MACARA.-** En la ciudad de Macará a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil siete, a las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

f.) Lcda. Mavel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo Cantonal.

**ALCALDIA DEL CANTON.-** En la ciudad de Macará a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil siete, a las catorce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual registrarán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Pedro Quito Orellana Alcalde del cantón Macará a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lo certifico.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria del Concejo.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTON GUARANDA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 65 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y, Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009.**

**Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1) Identificación predial.
- 2) Tenencia.
- 3) Descripción del terreno.
- 4) Infraestructura y servicios.
- 5) Uso del suelo.

6) Descripción de las edificaciones.

permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

**Art. 4. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Guaranda.

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 5. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

**a) Valor de terrenos**

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
CANTON GUARANDA**

Sector homogéneo		Alc. San.	Alc. Pluv.	Agua P.	En y Ap.	Vías	A y B	Red Tel.	Rec. Bas.	Promedio
Uno	Cobertura	100,00	100,00	94,16	100,00	93,08	100,00	100,00	100,00	98,41
	Déficit	0,00	0,00	6,00	0,00	7,00	0,00	0,00	0,00	2,00
Dos	Cobertura	100,00	90,00	97,44	100,00	91,48	76,00	100,00	100,00	94,37
	Déficit	0,00	10,00	3,00	0,00	9,00	24,00	0,00	0,00	6,00
Tres	Cobertura	85,63	50,00	97,71	99,95	47,45	45,02	98,30	99,43	77,94
	Déficit	14,00	50,00	2,00	0,00	53,00	65,00	2,00	1,00	22,00
Cuatro	Cobertura	65,55	7,39	94,02	98,98	23,78	18,80	86,40	90,44	60,67
	Déficit	32,00	92,00	6,00	1,00	76,00	83,00	14,00	10,00	39,00
Cinco	Cobertura	31,78	0,00	48,64	96,87	22,65	2,22	25,96	79,11	38,40
	Déficit	81,00	100,00	53,00	4,00	77,00	97,00	68,00	17,00	62,00
Seis	Cobertura	17,62	0,00	15,29	65,49	23,60	0,00	9,12	37,32	21,05
	Déficit	80,00	100,00	83,00	32,00	78,00	100,00	91,00	69,00	79,00
Siete	Cobertura	0,00	0,00	0,58	25,79	20,00	0,00	0,00	12,84	7,40
	Déficit	100,00	100,00	99,00	82,00	80,00	100,00	100,00	91,00	94,00
Promedio	Cobertura	57,22	35,34	63,98	83,87	46,01	34,58	61,00	73,00	56,87
Promedio	Déficit	44,00	65,00	36,00	17,00	54,00	66,00	39,00	24,00	43,00

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con lo que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**Eje comercial: 50,00 dólares el metro cuadrado.**

**PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:  
VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO  
2008-2009  
AREA URBANA DE GUARANDA**

**VALOR DE TERRENO CATASTRO BIENIO  
2008-2009**

**AREA URBANA DE GUARANDA**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m <sup>2</sup>	Límit. Inf.	Valor m <sup>2</sup>	No. Mz.
1	7.54	30	6.60	26	41
2	5.90	20	5.06	17	71
3	4.91	10	3.76	4	120
4	3.99	5	2.41	2	65
5	3.53	3	1.45	1.50	49
6	3.27	2	0.86	1	13
7	2.62	1	0.43	0.5	39

Por no tener catastro físico de los centros poblados de las parroquias ni delimitación urbana de las mismas, las actualizaciones que se realicen a partir del 1 de enero del 2008 tendrán un valor de diez dólares (10 UDS) el m2 de terreno y la construcción se valorará con el mismo proceso de esta ordenanza.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION  
POR INDICADORES**

**1. GEOMETRICOS**

- |      |                            |                         |
|------|----------------------------|-------------------------|
| 1.1. | Relación frente/fondo      | Coficiente<br>1.0 a .94 |
| 1.2. | Forma                      | Coficiente<br>1.0 a .94 |
| 1.3  | Superficie                 | Coficiente<br>1.0 a .94 |
| 1.4  | Localización en la manzana | Coficiente<br>1.0 a .95 |

**2. TOPOGRAFICOS**

- |     |                           |                         |
|-----|---------------------------|-------------------------|
|     |                           | Coficiente<br>1.0 a .95 |
| 2.1 | Características del suelo | Coficiente<br>1.0 a .95 |
| 2.2 | Topografía                | Coficiente<br>1.0 a .95 |

**3. ACCESIBILIDAD A** Coficiente

**SERVICIOS**

- |     |   |                         |
|-----|---|-------------------------|
| 3.1 | INFRAESTRUCTURA BASICA<br>Agua potable<br>Alcantarillado<br>Energía eléctrica   | 1.0 a .88               |
| 3.2 | VIAS<br><br>Adoquín<br>Hormigón<br>Asfalto<br><br>Piedra<br>Lastre<br>Tierra  | Coficiente<br>1.0 a .88 |
| 3.3 | INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS<br><br>Acera<br>Bordillos<br>Teléfono<br>Recolección de basura<br>Aseo de calles | Coficiente<br>1.0 a .83 |

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| VI  | = | VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO                    |
| Vsh | = | VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL |
| Fa  | = | FACTOR DE AFECTACION                            |
| S   | = | SUPERFICIE DEL TERRENO                          |

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION  
 CATASTRO URBANO DEL BIENIO 2008 -2009 MUNICIPIO DE GUARANDA

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metálic.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámic.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Cemen.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los



25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro por constante de correlación del valor por factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del uno por mil (1‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS**

**DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse

desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden:

primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Guaranda, a los siete días del mes de enero del dos mil ocho.

f.) Lic. Carlos Alberto Coles T., Alcalde de Guaranda.

f.) Dr. Carlos Domínguez Sánchez, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Guaranda, en las sesiones extraordinaria del 4 y ordinaria del 7 de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Carlos Domínguez Sánchez, Secretario del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON GUARANDA.-** A los 8 días del mes de enero del 2008, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Washington Basántez E., Vicepresidente del Concejo del cantón Guaranda.

**ALCALDIA DEL CANTON GUARANDA.-** A los 9 días del mes de enero del 2008, a las 11 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Lic. Carlos Alberto Coles T., Alcalde del cantón Guaranda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lic. Carlos Alberto Coles Tibamlobo, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Guaranda, el 9 de enero del año 2008.  
Certifico.

f.) Dr. Carlos Domínguez Sánchez, Secretario del Concejo.

Por recibida el día de hoy 9 de enero del dos mil ocho, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009.

f.) Tlga. Patricia Chávez Monar, Secretaria, Procurador Síndico.

Por recibida el día de hoy 9 de enero del dos mil ocho, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009, la que fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Guaranda, en las sesiones ordinaria del 4 y extraordinaria del 7 de enero del 2008, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas; promúlguese de conformidad con lo dispuesto por la ley.

f.) Dr. Napoleón Ulloa Lara, Procurador Síndico Municipal.

**Actor:** José Francisco Muñoz Maldonado.

**Demandada:** Rosa María Maldonado.

**Objeto:** Declara la presunción de muerte por desaparecimiento, de la señora Rosa María Maldonado, de conformidad con el Art. 66 y siguientes del Código Civil.

**Trámite:** Especial.

**Cuantía:** Indeterminada.

**Casillero judicial:** N° 808 del Dr. Ricardo Montalvo.

### PROVIDENCIA

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO,** 19 de octubre del 2007; las 09h13.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez suplente de esta Judicatura, mediante oficio N° 12 DDP-JAR de 24 de enero del 2005 y en virtud del sorteo de ley en la oficina correspondiente.- En lo principal, la demanda que antecede propuesta por José Francisco Muñoz Maldonado es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, razón por la cual declarándola procedente la admite a trámite especial.- Cítese a la desaparecida señora Rosa María Maldonado por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, por tres veces, así como en el Registro Oficial, con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones, como lo determina el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, para lo cual se entregará el extracto correspondiente.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha, a quien se le notificará en su despacho.- Incorpórese al proceso la documentación adjunta a la demanda.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial, señalado por el actor para sus notificaciones, así como el nombramiento y autorización dada a sus abogados defensores.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Reynaldo Flor Alvarado, Juez.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley. Previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones.- Certifico.

f.) Sra. Juana Cevallos Guerra, Secretaria.

(1ra. publicación)

R del E.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO  
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**EXTRACTO**

Citación Judicial para: Rosa María Maldonado.

**Juicio:** Muerte Presunta N° 930-2007-L CH.

**CITACION JUDICIAL**

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DEL CANTON PANGUA**

**EXTRACTO**

**CAUSA:** N° 126 - 2005.

**ACTOR:** Lic. Milton Rubén Carrillo Salazar y Dr. Luis Leonidas Rosalino Cutos Pérez.

**DEMANDADOS:** Holger Tarquino Falcón Falcón y María Angélica Guerrero Gurumendi.

**JUICIO:** Ordinario.

**OBJETO:** Expropiación.

**CUANTIA:** \$ 383.36.00.

**PROVIDENCIA.- JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL CANTON PANGUA.-** El Corazón, a 19 de abril del año 2006; las 15h15.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la causa en mi calidad de Juez titular del despacho.- La demanda presentada por el Lic. Milton Rubén Carrillo Salazar y Dr. Luis Leonidas Rosalino Cutos Pérez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, conforme justifican con la documentación acompañada, es clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, circunstancia ante la que se la acepta a trámite señalado en el Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Cítese con la copia de la demanda y el auto de calificación a los demandados Sres. Holger Tarquino Falcón Falcón, Aída María Falcón Tigse, María Angélica Guerrero Gurumendi y Rubén Acosta Rivera, en sus domicilios ubicados en el barrio Santa Rita, calle Rumichaca 224 y Cusubamba, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, concediéndoles el término de 15 días a partir de la citación a fin de que comparezcan a juicio hacer valer sus derechos y señalen domicilio judicial para recibir notificaciones en la ciudad de El Corazón, lugar del juicio; para la práctica de la citación a los demandados se enviará atento deprecatario ofreciendo reciprocidad en casos análogos a uno de los señores jueces de lo Civil de la ciudad de Quito, practicada la diligencia vuelvan los autos para anexarlos al expediente.- Como los actores bajo juramento expresaron la imposibilidad de conocer el domicilio o residencia de los demandados Sres. Fanny Fabiola Falcón Tigse, Edgar Rómulo Falcón Pacheco, Pablo Germánico Falcón Tigse, Carmen Elena León Zambrano, y a toda persona que se crea con derecho sobre el inmueble que se demanda la expropiación se citará por intermedio de tres citaciones en la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, a fin de que comparezcan a juicio hacer valer sus derechos, en el término de 20 días a partir de la última citación y señalen domicilio judicial para recibir notificaciones en la ciudad de El Corazón, lugar del juicio.- Así como también se publicará las citaciones por tres ocasiones en el Registro Oficial, en cumplimiento al Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Por cuanto los actores han adjuntado a la demanda el cheque N° 015923 por la suma de \$ 383.36, valor catastrado en la Municipalidad de Pangua del bien inmueble que demandan la expropiación y por facultar el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la ocupación inmediata del lote de terreno detallado en la demanda.- Que el señor actuario del despacho proceda al depósito del cheque consignado por los actores por la demanda de expropiación, en la cuenta que lleva esta judicatura en el Banco Nacional de Fomento Sucursal El Corazón número 25909003.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de Pangua para lo que se notificará al funcionario de dicha dependencia.- Téngase en cuenta la cuantía fijada; así como también la designación de Procurador Síndico Municipal de Pangua constante en autos en la persona del Dr. William Fernando Robles Bedón, la facultad concedida al mismo y el

domicilio judicial señalado para recibir notificaciones posteriores.- Una vez cumplido lo ordenado en este auto se procederá a nombrar perito para el avalúo del predio materia de la demanda Que se Incorpore al proceso la documentación adjunta a la acción.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Edwin Benítez Luna, Juez Séptimo de lo Civil del cantón Pangua.- Certifico. f.) A. Horacio Jaramillo E., Secretario.- **JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL CANTAN PANGUA.-** El Corazón a 3 de diciembre del año 2007; las 15h05.- **VISTOS:** Que se incorpore al proceso el escrito de fojas 97 de los autos presentado por los actores Lic. Milton Rubén Carrillo Salazar y Ab. Washington Andachi Camacho, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Pangua.- En vista al juramento rendido por los actores expresando la imposibilidad de conocer el domicilio o residencia de los demandados Sres. Holger Tarquino Falcón Falcón y María Angélica Guerrero Gurumendi, El juzgador con fundamento en el Art. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, dispone la citación por la prensa a los referidos demandados mediante tres citaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Latacunga, por no haber prensa escrita en esta ciudad, concediéndoles el término de veinte días a partir de la última citación a fin de que propongan las excepciones que se creyeren asistidos, contesten la demanda y señalen domicilio judicial para recibir notificaciones en la ciudad de El Corazón, lugar del juicio, bajo prevenciones de ley. Citaciones que deberán efectuarse con el auto de calificación de la demandada de fecha 19 de abril del año 2006 a las 15h15 y que obra a fojas 46 vuelta y 47 de los autos y el presente auto.- Así como también cítese a los mencionados demandados en el Registro Oficial, en cumplimiento a lo estipulado por el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Que el señor actuario del despacho confiera los extractos para las citaciones en la prensa y en el Registro Oficial a los demandados.- Téngase en cuenta el domicilio judicial fijado para recibir notificaciones posteriores.- Notifíquese y cúmplase.- f.) Dr. Edwin Benítez Luna, Juez Séptimo de lo Civil del cantón Pangua.- Certifico. f.) A. Horacio Jaramillo E., Secretario.- Sigue la certificación.

Lo que llevo a su conocimiento previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de El Corazón lugar del juicio, caso de no hacerlo se procederá en rebeldía.- Certifico.- El Corazón, a 3 de diciembre del año 2007.

f.) A. Horacio Jaramillo, Secretario.

(1ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**CITACION JUDICIAL**

A: Mariana de Jesús Sosa Hidalgo y Paulina Beatriz Sosa Hidalgo con el juicio de expropiación propuesto por el Ing.

Héctor Jácome Mantilla y Dra. Mónica Arellano, Alcalde y Procuradora Síndica del cantón Rumiñahui.

**ACTORES:** Ing. Héctor Jácome y Dra. Mónica Arellano, Alcalde y Procuradora Síndica del Municipio del cantón Rumiñahui.

**DEMANDADAS:** Mariana de Jesús Sosa Hidalgo y Paulina Beatriz Sosa Hidalgo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículo 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**JUICIO:** Expropiación.

**TRAMITE:** Especial.

**DOMICILIO LEGAL:** Dr. Esteban Freires, Casilla N° 084.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Sangolquí, a 12 de abril del 2007.- Las 09h37. **VISTOS:** La demanda que antecede por ser clara, precisa y reunir los demás requisitos legales, se la acepta al trámite respectivo en virtud de haberse acompañado la documentación requerida en el Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, del que se desprende la declaratoria de utilidad pública, la resolución de expropiación urgente del predio materia de la litis, consignado la cantidad de \$ 182.559,07 US, misma que se dispone se deposite en la cuenta especial de esta Judicatura en el Banco de Fomento, hasta que se fije la cantidad definitiva como precio de la expropiación. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 797 del cuerpo legal invocado se autoriza la inmediata ocupación del inmueble materia de la expropiación de propiedad de la familia Sosa, ubicado en las calles Montúfar, Río Frío y García Moreno, parroquia de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, con un área de 1.479,00 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones generales son los siguientes: NORTE: calle Montúfar en 25,27 m; SUR: calle García Moreno en 23,53 m; ESTE: calle Río frío en 60,34 m; OESTE: Propiedad particular en 58,54 m.- Los interesados en el término de tres días de citados y notificados procedan a elegir el perito de mutuo acuerdo en caso contrario de acuerdo con el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil el suscrito procederá a nombrar un perito en la persona que se escoja.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la presente demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, para lo cual, notifíquese al funcionario correspondiente, para que proceda a tomar nota en los libros de registro a su cargo. Téngase en cuenta la calidad que comparece el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla y la doctora Mónica Arellano, Alcalde y Procuradora Síndica del I. Municipio de Rumiñahui.- Agréguese la documentación que se adjunta. Cítese a los señores Jaime Marcelo Sosa Sosa y Teresa Dije Mendoza Mejía; Luz Amparo Sosa Cevallos; Carmen Alicia Sosa Cevallos; Rosario Selene Sosa Cevallos; Mario Gonzalo Sosa Ponce; Alex Mauricio Sosa Ponce; Augusta Stella Ponce de Sosa; Lucio Eduardo Sosa Hidalgo; Jorge Aníbal Sosa Hidalgo; Germán Augusto Sosa Hidalgo; Mónica Augusta Sosa Hidalgo; Lucía del Rosario Sosa Hidalgo y María Cristina Sosa Hidalgo, en el lugar que se indica; y a Iván Ernesto Sosa Ponce y Susana Patricia Sosa Hidalgo, mediante

deprecatario a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha, con asiento en la ciudad de Quito.- Cítese por la prensa de acuerdo al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Antonio Sosa Avila y Julio César Sosa, igualmente, de conformidad con el Art. 784 íbidem publíquese en Registro Oficial.- Téngase en cuenta el domicilio señalado por los comparecientes, para sus notificaciones respectivas. Notifíquese.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL:** Sangolquí, junio 6 del 2007.- Las nueve horas. **VISTOS.-** Por un error involuntario en la calificación de la demanda se ha omitido disponer la citación de Luz del Carmen Sosa Ponce, Ruth Yolanda Cevallos Miranda en consecuencia cíteseles en el lugar designado para el efecto; y, a Mariana de Jesús Sosa Hidalgo y Paulina Beatriz Sosa Hidalgo se les citará conforme dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad a fin de que tome debida nota de la, presente providencia.- Notifíquese. f.) Dr. Alfonso Iñiguez Garica, (Juez).

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial en uno de los del lugar del juicio para posteriores notificaciones. Certifico.

f.) Ilegible.

**RAZON.-** Es fiel copia del original.

Fecha: 16 de enero del 2008.

(1ra. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO**

**CITACION JUDICIAL**

**A:** La demandada o desaparecida Luz Marina Merino Cantos, se le hace conocer el juicio de muerte presunta, propuesto por Daniel Ureña Merino.

**EXTRACTO**

**ACTOR:** Daniel Ureña Merino.

**DEMANDADA O DESAPARECIDA:** Luz Marina Merino Cantos.

**CLASE DE JUICIO:** Muerte presunta.

**TRAMITE:** Especial.

**CASILLERO JUDICIAL:** Actor N° 270 Ab. Gustavo Morales M.

**JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL:** Ab. Hugo Vicente Brito.

**PROVIDENCIA**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.-** Riobamba, 11 de diciembre del 2007; las 16h45.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la demanda que antecede por el sorteo respectivo.- En lo principal, la demanda presentada por el señor: Daniel Ureña Merino, es clara precisa completa, por cuanto reúne los requisitos de ley, en tal virtud se la admite al trámite.- Cítese con el contenido de la demanda a la demandada señora: Luz Marina Merino Campos, mediante tres publicaciones, las mismas que se las hará en el Registro Oficial, así como también por medio de la prensa en uno de los periódicos que se editan y de mayor circulación en esta ciudad de Riobamba, de conformidad con lo que dispone la causal 2ª del artículo 67 del Código Civil, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cítese a uno de los señores agentes fiscales distritales de Chimborazo.- Tómese en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado por el actor señor: Daniel Ureña Merino, signado con el número 270 de sus defensores Cristina Silva y Gustavo Morales, así como la autorización a él conferida y agréguese a los autos la documentación acompañada.- Notifíquese.- f.) Dr. Hugo Brito, Juez.- Es copia.- Lo certifico.- El Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.-** Riobamba, 9 de enero del 2008; las 10h01.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito que antecede. En lo principal, del estudio de las piezas procesales se desprende que los verdaderos datos de la demandada son: Luz Marina Merino Cantos y no Luz Marina Merino Campos, como por un error se ha hecho constar en la providencia dictada con fecha 11 de diciembre del 2007.- Por lo expuesto que se cite a la demandada señora Luz Marina Merino Cantos, conforme se dispuso en la referida providencia, para cuyo efecto se insertará además esta providencia en las publicaciones a efectuarse.- Notifíquese.

Lo que comunico a Uds. para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación de comparecer a juicio, en la forma determinada por la ley.

f.) Guillermo Campos Vallejo Campos, El Secretario.

(1ra. publicación)

---

**JUZGADO 26 DE LO CIVIL DEL CANTON  
NARANJITO**

**EXTRACTO DE CITACION**

**A:** Patricia Parrales Lozano y Mónica Parrales Lozano.

**HAGO SABER:** Que en esta Judicatura han presentado una demanda de expropiación por parte de los señores Máximo David Betancourt Valarezo, Alcalde y Ab. Washington Salinas Tomalá, Procurador Síndico del Municipio de Naranjito, en sus calidades de representantes judiciales y extrajudiciales de la Municipalidad del Cantón Naranjito contra las señoritas Patricia Parrales Lozano y Mónica Parrales Lozano, correspondiéndole el No. 225/2007, cuyo extracto de la demanda y auto recaído es el siguiente.

**DEMANDA:** Que el Municipio mediante resolución dictada en sesión ordinaria del día 2 de agosto del 2006, notificada el día 5 de agosto del 2007 a las demandadas en el propio inmueble, fijada en una de las paredes adjuntas al predio: Resolvió declarar de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata con fines de expropiación a favor de la Ilustre Municipalidad de Naranjito el inmueble afectado por el proyecto de construcción del Complejo Deportivo "Alfredo Valencia" del predio número catastral No. 01015907 dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte: Avda. Guayaquil, cuatro metros; por el Sur: Estero El Limón, con cuatro metros; por el Este: Solar Ocho, con seis metros; y, por el Oeste: Estero El Limón con seis metros con un área total de veinticuatro metros cuadrados.- Cuantía de \$ 736,85.- Que de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil se ordene la ocupación inmediata de la totalidad del predio.- Que bajo juramento manifiestan desconocer el domicilio y residencia de las demandadas, que deben ser citadas por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Que se inscriba en el Registro de la Propiedad para que surta efectos. Que se publique en el Registro Oficial.- **PROVIDENCIA.-** Naranjito, 13 de diciembre del 2007.- Las 16h00.- **Vistos:** Por reunir los requisitos de ley calificarse a la demanda de clara y completa, aceptándose al trámite por vía especial.- Con el contenido córrase traslado a las demandas por el término de quince días.- Por cuanto con juramento se afirman que es imposible determinar el domicilio o residencia de las demandadas señoras Mónica Parrales Lozano y Patricia Lozano, que se las citará por publicaciones en la prensa en tres fechas diferentes en un periódico que se edita en esta ciudad, periódico "Buenas Nuevas", así como también en el Registro Oficial. Una vez que transcurra el término para contestar la demanda se nombrará perito para avalúo del inmueble expropiado y se le concederá el término para que presente su informe.- Se ordena la ocupación inmediata del predio ubicado en esta ciudad dentro de los linderos y dimensiones antes indicado. Que se notifique al Registro de la Propiedad de Naranjito para que inscriba la demanda y este auto.- Actúe como Secretaria encargada la señora abogada Daysi Naranjo Almeida por encontrarse la Secretaria titular del despacho encargada de la Secretaría del Juzgado 7° de lo Civil de Guayaquil, mediante acción de personal N° 492 de fecha que rige 13 de junio del 2001.- Juez de la causa: abogado Wilson Castillo Vernaza.

Por lo tanto cito a Ud.(s) previniéndole de la obligación de señalar domicilio legal para notificaciones en este cantón Naranjito con las prevenciones de que no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación serán consideradas rebeldes a petición de parte.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley.

Naranjito, 18 de diciembre del 2007.

f.) Abgda. Daysi Naranjo A., Secretaria encargada, Juzgado 26 de lo Civil de Naranjito.

(1ra. publicación)

**CIVIL DE PICHINCHA**

**CITACION JUDICIAL**

**A:** Rafael Quelal Viana.  
**JUICIO:** Muerte presunta en base a los Arts. 66 y 68 del Código Civil.  
**TRAMITE:** Especial.  
**ACTORA:** Digna María Esperanza Quelal Meneses.  
**CUANTIA:** Indeterminada

**SEÑOR JUEZ VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Digna María Esperanza Quelal Meneses, ecuatoriana, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, con domicilio y residencia en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, ante usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Es el caso señor Juez que el día 19 de agosto del año dos mil, mi padre que responde a los nombres de: Rafael Quelal Viana, salió de nuestro domicilio que lo teníamos formado conjuntamente con mi madre la señora Rosa Enma Meneses Mena, y mis hermanos: María Bertha, Luis Efraín, Edgar Vinicio, Jorge Oswaldo, Marco Segundo, y Rosa Aura Quelal Meneses, en la Cooperativa Konrad Adenauer, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, a realizar labores agrícolas como todos, los días en la finca que había adquirido con mi madre, desde aquella fecha hasta la actualidad, pese a nuestras constantes averiguaciones no fue posible dar con su paradero, inclusive a fin de encontrarlo comunicamos inmediatamente al Jefe Político del cantón Pedro Vicente Maldonado y conjuntamente con la policía emprendimos la búsqueda sin lograr encontrarlo, por lo que creemos que ha fallecido.

Con los antecedentes expuestos y fundada en lo que disponen los Arts. 66 y 67 causal 3era. del Código Civil, comparezco ante su autoridad y demandado la presunción de muerte por desaparecimiento de mi padre el señor Rafael Quelal Viana, quién ha desaparecido ignorándose su paradero desde el día 19 de agosto del año 2000, hasta la presente fecha, habiendo transcurrido más de siete años de su desaparecimiento, en virtud de lo expuesto solicito a su autoridad se proceda a citarlo conforme lo determina el Art. 67, numeral 2do. del cuerpo legal invocado, citación que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial, y en el periódico, o periódicos que su autoridad disponga, mediando un mes entre cada una. Se contará con la intervención del Ministerio Público por disposición legal.

Una vez declarada la muerte presunta por desaparecimiento, se me conceda sin perjuicio de terceros, la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, conforme lo determina el Art. 68, del Código Civil. Adjunto las partidas de matrimonio de mi referido padre con mi madre Enma Meneses, y de nacimiento de mis hermanos al igual que la información sumaria con la cual justifico los hechos consignados en el numeral 1 del Art. 67, ibídem.

A los interesados se les citará en el cantón Pedro Vicente Maldonado, o en el lugar que indicaré personalmente al señor actuario. Para la práctica de esta diligencia se lo hará mediante comisión librada al señor Jefe Político del mencionado cantón.

El trámite que debe darse a esta demanda es el especial, y la cuantía de la presente acción es indeterminada.

Declarada la muerte presunta ordenará la inscripción de la sentencia, en el Registro Civil del cantón Pedro Vicente Maldonado.

**PROVIDENCIA**

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** San Miguel de los Bancos, a 19 de octubre del 2007; las 16h00.- **VISTOS:** La demanda que antecede No. 155-2007, y su complementación, presentada por Digna María Esperanza Quelal Meneses, y los instrumentos que en 14 fojas apareja a la misma, agréguese a los autos. En lo principal y por reunir los requisitos se califica y acepta a trámite de presunción de muerte del señor Rafael Quelal Viana, al tenor de los Arts. 66 y 68 del Código Civil. Cítese al desaparecido señor: Rafael Quelal Viana, por tres veces en el Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones; conforme lo establece el Art. 67 numeral 2a. del cuerpo de leyes antes citado; y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito.- Cuéntese con el Ministerio Público de Pichincha.- Este Juzgado solicitará las pruebas que crean pertinentes, previamente a dictarse la sentencia.- Incorpórese a los autos la tasa judicial, información sumaria y más documentos anexos a la demanda.- Cuéntese con la Dra. Judith Panata, con la autorización conferida y con el domicilio judicial señalado para el efecto.- Notifíquese.

f.) Dr. Ricardo Bonilla Naranjo, Juez.- Hay sello.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta causa dentro del perímetro urbano de esta cabecera cantonal de San Miguel de los Bancos, y fuera de este despacho para recibir notificaciones futuras.

f.) José Guerrero B., Secretario.

(2da. publicación)

**AVISO JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**CITACION JUDICIAL AL SEÑOR SANTOS ANIBAL ALVAREZ YELA**

**EXTRACTO**

**ACTORA:** Angela del Pilar Torres Lelemba.

**DEMANDADO:** Santos Anibal Alvarez Yela.

**JUICIO:** Presunción de muerte (muerte presunta).  
**CAUSA:** N° 964-2007AC.  
**CUANTIA:** Indeterminada.  
**TRAMITE:** Especial.  
**DEFENSOR:** Dr. Manuel Suárez.  
**CASILLA JUDICIAL:** N° 1209.

**SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:**

**ANGELA DEL PILAR TORRES LELENBA**, de estado civil casada, de 34 años de edad, ecuatoriana, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en esta ciudad de Quito, comparezco ante su autoridad y me presento con la siguiente demanda:

El día 23 de diciembre de 1995, a eso de las 16h00 aproximadamente, de nuestro domicilio situado en la calle Versalles N° 569 y 18 de Septiembre, departamento 504, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, mi cónyuge el señor Santos Aníbal Álvarez Vela, salió con el objeto de cambiar un cheque, para realizar compras para nuestros hijos con motivo de Navidad, sin que desde la fecha antes indicada hasta la presente fecha se haya podido determinar con su paradero o residencia, es decir, por más de 12 años, pese a las reiteradas averiguaciones que hemos realizado en los hospitales, la morgue, centro de detención provisional no se ha logrado tener ningún dato o pista que nos conduzca a encontrarlo, por lo que se presume que mi cónyuge ha sido víctima de algún delito, y en consecuencia presumiblemente está muerto.

Por lo expuesto, comparezco ante usted y solicito que, previo al trámite de ley sobre la base de las pruebas que presentaré en su oportunidad, se declare en sentencia, la presunción de la muerte de mi expresado cónyuge y ordene la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad y Registro Civil de acuerdo con lo que establece el Art. 66 y 67 del Código Civil.

Acompaño las partidas de nacimiento y de matrimonio, que corresponden.

A mi cónyuge el señor Santos Aníbal Álvarez Yela, se lo citará mediante publicaciones en la prensa y el Registró Oficial, de conformidad con los Arts. 66 y 67, numeral 2 del Código Civil. En la presente causa se contará con uno de los señores agentes fiscales de la provincia y solicito que se proceda a la práctica de todas las diligencias que el Juzgado estime necesarias.

El trámite que se le dará a la presente causa es el especial.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Señalo domicilio judicial para futuras notificaciones en el casillero judicial N° 1209 perteneciente al Dr. Manuel Suárez R., profesional a quien conjunta o individualmente con la doctora Nidia Narváez Grijalva designo como mis abogados defensores, autorizando, para que con su sola firma presenten cuanto escrito fuere necesario en defensa de mis derechos.

Firmo con mis abogados defensores.

f.) Angela del Pilar Torres Lelemba, C. I. 171078216-8.

f.) Dr. Manuel Suárez Rites, Reg. 3149 C. A. P.

f.) Dra. Nidia Narváez Grijalva, Reg. 3149 C. A. P.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, 2007-09-26.- Las 08h25.- **VISTOS:** La demanda de presunción de muerte por desaparecimiento, presentada por Angel del Pilar Torres Lelemba, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia se la admite a trámite especial.- De conformidad al Art. 67, numeral II del Código Civil se dispone que se cite a Santos Aníbal Álvarez Yela por tres veces en el Registro Oficial, así como, mediante tres publicaciones en el Diario El Hoy, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en esta causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha a quien se le citará en su Despacho.- Notifíquese.- f.) Dr. Alfredo Grijalva Muñoz, Juez.

Lo que notifico a usted y lo cito, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.- Certifico, 17 de octubre del 2007.

f.) Dr. Dilo Cevallos Q., Secretario.

**(3ra. publicación)  
FE DE ERRATAS**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

OFICIO N° 0000005

Quito, enero 22, 2008

Doctor  
Rubén Espinoza Díaz  
Director del Registro Oficial  
Quito

Señor Director:

A pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, solicito a usted, autorizar a quien corresponda, se publique en el sumario del Registro Oficial el Art. 2 del Decreto 691 de 25 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial 206 de 7 de noviembre del mismo año, ya que el texto está publicado y el mismo contiene dos instrumentos internacionales, habiéndose publicado únicamente el que consta en el Art. 1, faltaría el del Art. 2, que requiere la Cancillería, para fines específicos de esa Cartera de Estado.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**FE DE ERRATAS**

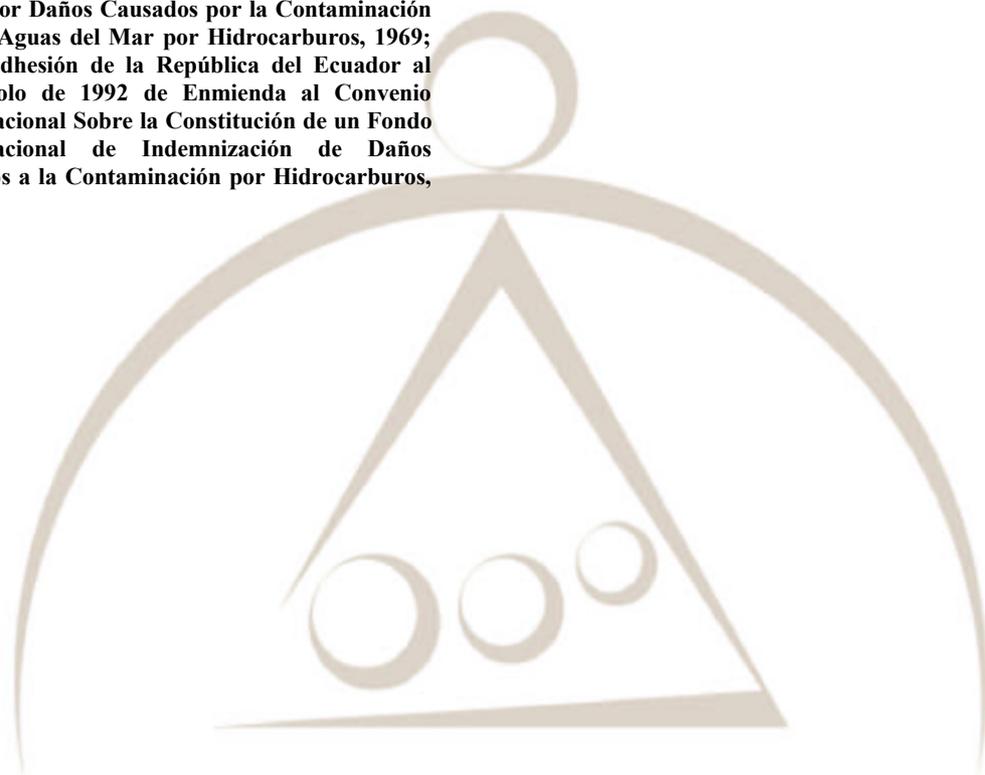
Rectificamos a continuación el sumario del Decreto Ejecutivo N° 691, publicado en el Registro Oficial 206 de 7 de noviembre del 2007:

**Donde dice:**

- 691 Dispónese la adhesión de la República del Ecuador al Protocolo de 1992 de Enmienda al Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1969.**

**Debe decir:**

- 691 Dispónese la adhesión de la República del Ecuador al Protocolo de 1992 de Enmienda al Convenio Internacional Sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1969; y, la adhesión de la República del Ecuador al Protocolo de 1992 de Enmienda al Convenio Internacional Sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Debidos a la Contaminación por Hidrocarburos, 1971.**





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial